

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EL BANCO DE HUELLA GENÉTICA (ADN) COMO ENTE AUXILIAR DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CLAUDIA MARIELA MATA RAMÍREZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EL BANCO DE HUELLA GENÉTICA (ADN) COMO ENTE AUXILIAR DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CLAUDIA MARIELA MATA RAMÍREZ

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Otto Marroquín Guerra
Vocal:	Lic. Álvaro Hugo Salguero
Secretario:	Lic. Carlos de León Velasco

Segunda Fase:

Presidente:	Licda. Magda Gil Barrios
Vocal:	Lic. Héctor René Granados
Secretario:	Lic. Saulo de León

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



Licenciado Moisés Raúl de León Catalán
Abogado y Notario
6ª calle 4-17, zona 1, Edificio Tikal Torre Norte,
5to. nivel, oficina 514, ciudad de Guatemala
Teléfono: 40012909

Ciudad de Guatemala, 2 de noviembre de 2010

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado Castillo Lutín:

En cumplimiento del nombramiento de fecha veintiuno de julio de dos mil diez, emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a ASESORAR el trabajo de tesis de la bachiller **CLAUDIA MARIELA MATA RAMÍREZ**, intitulada: **"EL BANCO DE HUELLA GENÉTICA (ADN) COMO ENTE AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"**.

1. Para el efecto me permito informar a usted lo siguiente: a) que el trabajo de tesis que procedí a asesorar se encuentra elaborado conforme a la perspectiva doctrinaria adecuada y moderna de los textos legales relacionados con la disciplina; b) que el trabajo referido se encuentra contenido en cuatro capítulos, comprendiendo en los mismos aspectos importantes del tema, de tal forma que la autora en el análisis realizado demuestra que efectivamente en Guatemala existen registros que almacenan información relacionada a la identidad de las personas, no obstante, aún no se cuenta con uno, que contenga un archivo de huella genética, por lo que, para fines criminalísticos el ADN se utiliza para identificar a los sindicados, si se le ha individualizado, de lo contrario no se le puede identificar. Consecuentemente es necesario que los sindicados sean identificados en forma inmediata en la etapa de investigación, no sólo mediante la información existente en los registros públicos, sino por medio de registros que contengan huella genética (ADN), para que exista certeza en la imputación de un hecho delictivo, porque la información de este tipo de archivos es más confiable y certera, radicando en ello su contribución científica a la investigación de mérito.

2. Que realicé las recomendaciones del caso, así como las correcciones atinentes y necesarias, mismas que fueron observadas y cumplidas fehacientemente por la sustentante del presente trabajo.



En mi opinión, la tesis, efectivamente cumple con los requisitos del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y para el efecto hago constar que: a) el contenido científico y técnico contribuye enormemente a la modernización de la administración del sistema de justicia; b) en cuanto a la metodología utilizada es la correcta y adecuada a la temática del caso, en su desarrollo se observó la aplicación científica de los métodos jurídico e inductivo, en cuanto que se analizó la legislación existente en la materia penal y criminalística, además se determinó la inexistencia de un archivo de huella genética (ADN) mediante la investigación correspondiente; c) en lo concerniente a las técnicas de investigación la sustentante aplicó las técnicas de investigación documental y la ficha bibliográfica; d) para el efecto, la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad, sencillez y precisión, de tal forma que sea comprensible al lector; e) la sustentante brinda un importante aporte jurídico, así como un enfoque doctrinario y legal, al recomendar que los diputados del Congreso de la República deben propiciar una iniciativa de ley que determina la creación de un banco de huella genética de condenados para que se eviten los conflictos habidos hasta el momento por la falta del mismo, por que de esa forma se agiliza la etapa de investigación del proceso penal y se identifica en forma inmediata al sindicado, de lo expuesto deriva que es invaluable la contribución científica que la sustentante realiza en la tesis de mérito; f) las conclusiones y recomendaciones son atinentes, oportunas, claras, sencillas y concretas, con el fin que sus propuestas sean tomadas en cuenta; y g) por último, la bibliografía utilizada es reciente, acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en el contenido. Por lo antes expuesto, en definitiva, al haberse cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público referidos, resulta pertinente aprobar el trabajo de investigación objeto de asesoría, por lo que para el efecto procedo a emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente,

Licenciado Moisés Raúl De León Catalán
Abogado y Notario
Colegiado 6,380

M. Raúl de León Catalán
Abogado y Notario



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, tres de febrero de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) EDUARDO ENRIQUE MALDONADO FUENTES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante CLAUDIA MARIELA MATA RAMÍREZ, Intitulado: "EL BANCO DE HUELLA GENÉTICA (ADN) COMO ENTE AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA".

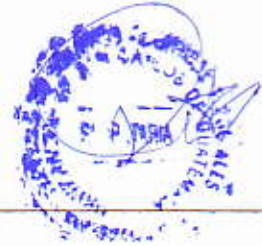
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/Higs

Lic. Eduardo Enrique Maldonado Fuentes
Abogado y Notario
Teléfono: 22487075 Ext. 3343 - 50011862



Guatemala, 3 de junio de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Respetable Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

De manera atenta me dirijo a usted para comunicarle que he cumplido con la función de Revisor de Tesis de la estudiante **CLAUDIA MARIELA MATA RAMÍREZ**, que me fuera asignada según providencia de fecha tres de febrero de dos mil once, intitulado: **"EL BANCO DE HUELLA GENÉTICA (ADN) COMO ENTE AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"**, el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el normativo de esta Facultad, para el efecto procedo a emitir el **DICTAMEN** siguiente:

I) El tema investigado por la ponente, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, pues determina que efectivamente en el país, la entidad central específica encargada de efectuar el análisis en materia de huella genética para fines criminalísticos constituye el laboratorio del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), como órgano auxiliar de la administración de justicia, pero su función es restringida, pues no cuenta con un archivo de ADN específico para condenados.

II) La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de la metodología moderna concerniente al método jurídico, que se utilizó para realizar un análisis de la legislación nacional existente en materia penal y criminalística, que evidencia la inexistencia de la regulación de un banco de huella genética (ADN) como ente auxiliar de la administración de justicia, además hizo uso del método inductivo, al formarse la sustentante un conocimiento particular de la conveniencia de la creación de un archivo de ADN específico para condenados; en lo concerniente a las técnicas de investigación documental, como fuente secundaria, la sustentante aplicó correctamente libros, folletos y revistas de autores nacionales y extranjeros, asimismo hizo uso de la ficha

21 calle 7-70, zona 1, Torre de Tribunales, nivel 13 - Tribunal Décimo de Sentencia Penal - Ciudad de Guatemala

Lic. Eduardo Enrique Maldonado Fuentes
Abogado y Notario



bibliográfica, con el fin de recopilar bibliografía proveniente de libros, enciclopedias, diccionarios, tesis y artículos periodístico, acordes al tema investigado.

III) De tal manera que la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a tecnicismo, claridad y precisión; la sustentante brinda un valioso aporte jurídico enfocándolo desde el punto de vista doctrinario y legal, determinando que el facultado para legislar debe revisar la legislación penal y criminalística para crear entidades auxiliares de la administración de justicia que coadyuven a agilizar la etapa de la investigación, con el fin de modernizarla.

IV) En consecuencia, como contribución científica la ponente considera relevante que los diputados del Congreso de la República de Guatemala propicien una iniciativa de ley que regule la creación de un banco de huella genética (ADN), como ente auxiliar de la administración de justicia, para poder incriminar inmediatamente a los sindicatos de la comisión de un hecho delictivo.

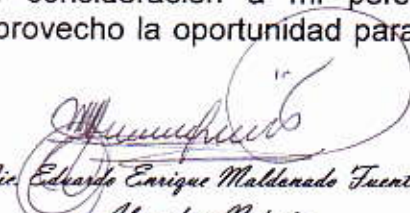
V) En mi opinión, las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla, mismas que son congruentes con el tema investigado, haciendo aportaciones valiosas y propuestas concretas para su realización.

VI) La bibliografía empleada por la sustentante, fue adecuada, puntual y moderna y acorde al tema objeto de investigación.

VII) En tal sentido, el contenido de trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación esta apegada a las pretensiones de la postulante, cumpliendo en definitiva con los requisitos de forma y fondo exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público.

VIII) Por último, derivado de lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE** a la investigación realizada por la bachiller Claudia Mariela Mata Ramírez, en virtud de haber cumplido fehacientemente con el requerimiento científico y técnico, aplicación de la metodología y técnicas de investigación, redacción, pertinencia de su contribución científica, puntualización exacta de las conclusiones y recomendaciones arribadas, además de la utilización de la bibliografía atinente al tema investigado.

Sin más que agradecer la consideración a mi persona, al recomendarme tan honroso trabajo de revisor, aprovecho la oportunidad para suscribirme como su atento servidor.


Lic. Eduardo Enrique Maldonado Fuentes
Abogado y Notario
Colegiado No. 5,025

Lic. Eduardo Enrique Maldonado Fuentes
Abogado y Notario

21 calle 7-70, zona 1, Torre de Tribunales, nivel 13 - Tribunal Decimo de Sentencia Penal - Ciudad de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, siete de septiembre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante CLAUDIA MARIELA MATA RAMÍREZ, Titulado EL BANCO DE HUELLA GENÉTICA (ADN) COMO ENTE AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

- A DIOS: Por ser la luz que guía mi vida, por darme sabiduría, entendimiento y haberme permitido llegar a este momento.
- A MI MADRE: Marta Cristina Ramírez, por ser un ejemplo en mi vida, gracias por todo su amor y sacrificios.
- A MI PADRE: Héctor Mata Sanabria (+), porque siempre creyó en mí; aunque ya no esté con nosotros, él sabía perfectamente que yo lograría cumplir esta meta.
- A MI ESPOSO: Mynor Santos Urizar, por todo su amor y apoyo incondicional y hacer mi sueños suyos; gracias amor.
- A MIS HIJOS: Mynor José, Claudia Alejandra y Helder Andrés, por ser la fuerza e inspiración en mi vida; los amo.
- A MIS HERMANOS: Cristina, Carolina y Juan José, por su apoyo cuando los necesité.
- A MIS TÍOS: Edwin Ramírez y Julia Jiménez, por su cariño y apoyo; gracias.
- A MI FAMILIA: Aura Elisea Urizar, Guillermo Santos, Magda Santos y Grace Eunice Blanco, por su cariño y apoyo; gracias.
- AGRADECIMIENTO ESPECIAL A: Lic. Omar Ricardo Barrios Osorio, por sus enseñanzas e instrucción acerca del valor de esta noble y grandiosa profesión.

A: Licda. María Rosaura Vallejos, por compartir sus conocimientos, experiencia y amistad sincera; gracias.



A: Lic. Marco Tulio Escobar Orrego; por su cariño y apoyo.

A MI ASESOR: Lic. Moisés De León Catalán; gracias por su apoyo.

A MI REVISOR: Lic. Eduardo Enrique Maldonado Fuentes; con profundo agradecimiento.

A MIS AMIGOS: Laura Cojón, Gloria García, Sandy Palacios, Nery Quiroa, Angélica Pérez y a todos aquéllos que han estado conmigo cuando les he necesitado.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y a su claustro docente, por formarme académicamente.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La criminalística.....	1
1.1 Concepto.....	1
1.2 Antecedentes históricos.....	4
1.3 Objeto.....	5
1.4 La fase de la investigación en el proceso penal.....	6
1.5 El imputado y el Ministerio Público.....	15
1.6 El cuerpo del delito.....	20
1.7 La inspección y la requisita personal.....	20
1.8 La evidencia.....	22
1.9 Diferencia entre indicios, evidencias y prueba.....	24
1.10 Cadena de custodia.....	25

CAPÍTULO II

2. Banco de huella genética -ADN-.....	27
2.1 Concepto.....	27
2.2 Clasificación.....	29
2.3 Forma de registro automatizado.....	33
2.4 Antecedentes históricos del ADN.....	35
2.5 Concepto del ADN.....	38
2.6 Fines criminalísticos del ADN.....	38
2.7 La huella genética (ADN) y la identificación de las personas.....	39
2.8 Identificación de las personas a través de la huella genética.....	40

CAPÍTULO III

3. Desarrollo de un banco de huella genética (ADN).....	47
3.1 Concepto.....	51
3.2 Objeto.....	53



3.3	Funciones.....	54
3.4	Laboratorios de análisis de ADN que funcionan actualmente en el país.....	58
3.5	La investigación criminal y el trámite que los fiscales deberán realizar ante el INACIF para los análisis de comparación genética de ADN.....	61
3.6	Entidad central que se encarga del análisis de huella genética (ADN) en el país como órgano auxiliar de la administración de justicia.....	68

CAPÍTULO IV

4.	Conflictos y soluciones derivadas de la falta de un banco de huella genética (ADN).....	71
4.1	Conflictos.....	71
4.2	Soluciones.....	77
	CONCLUSIONES.....	85
	RECOMENDACIONES.....	87
	BIBLIOGRAFÍA.....	89

INTRODUCCIÓN



Es preciso abordar la problemática que atraviesa el Ministerio Público y el Organismo Judicial, como producto de la falta de un banco de huella genética (ADN) como ente auxiliar de la administración de justicia, ya que, en la etapa de la investigación, los criminalistas tienen como limitante la falta de un banco de esta índole que los auxilie, por lo que se ven en la necesidad, de recurrir al laboratorio del Instituto Nacional de Ciencias Forenses para cotejar las evidencias relativas al ADN de la víctima del delito, con el ADN de un sindicado, pero, si en el proceso no se le ha individualizado, no es posible el cotejo, por lo que, la investigación se retrasa o archiva; lo contrario sería, si existiera el banco relacionado, que sirva para cotejar el ADN como evidencia, que facilitaría la identificación del autor material, ya que en el caso de las violaciones sexuales, se suscita la reincidencia.

El objetivo general de la investigación es: Determinar los beneficios de la implementación de un banco de huella genética (ADN) como ente auxiliar de la administración de justicia; estudiar la problemática de la falta de un banco de esta índole que auxilie a la administración de justicia; así como establecer la necesidad de su creación en los casos en los cuales no se cuenta con un sindicado concreto, si no sólo se cuenta con la evidencia tomada de la víctima; y, de esta forma evitar la impunidad al no contar con otro tipo de evidencias que lo incrimine.

La hipótesis planteada fue: La falta de un banco de huella genética (ADN) de

condenados como ente auxiliar de la administración de justicia, ocasiona que no pueda identificarse inmediatamente al autor de un hecho delictivo.



La investigación se desarrolla en cuatro capítulos, siendo los siguientes: en el primero, se desarrolla la criminalística, la fase de la investigación, y otros; el segundo, trata acerca del banco de huella genética, el ADN y otros; en el tercero, se determina el desarrollo de un banco de huella genética (ADN), entre otros; y, por último el cuarto, contiene los conflictos y soluciones derivados de la falta de un banco de huella genética (ADN

La teoría principal en relación a la falta de un banco de huella genética (ADN) como ente auxiliar de la administración de justicia, establece que con su creación se facilita la incriminación inmediata de un sindicado de un hecho delictivo.

En el desarrollo de la investigación se emplearon los métodos jurídico e inductivo, para establecer los conflictos y soluciones a la falta de banco de huella genética (ADN) como ente auxiliar de la administración de justicia. En cuanto a las técnicas, se emplearon las técnicas bibliográfica y documental, para obtener los conocimientos necesarios y establecer la falta de un banco de este tipo.

CAPÍTULO I



1. La criminalística

Esta como tal, es una ciencia aplicada que utiliza conocimientos, métodos y técnicas de investigación, de las ciencias, para establecer cómo, cuándo, dónde, quién, así como en que circunstancias acaeció un hecho o dejó de acaecer, de tal forma que constituye una valiosa herramienta del proceso penal.

1.1 Concepto

El Instituto Salesiano de Estudios Superiores precisa: “La criminalística es la ciencia que establece los métodos para el descubrimiento, recolección y análisis de los indicios y las pruebas, con el fin de esclarecer individualmente los hechos delictivos ocurridos, determinar su autoría y establecer su prevención”.¹ La entidad relacionada la determina como una ciencia, ya que establece métodos que permite un estudio de los indicios y las pruebas, con el fin de puntualizar acerca de la verdad sobre los hechos ocurridos, es decir averiguar la autoría.

El licenciado Arango Escobar, la conceptualiza de la siguiente manera: “Es la disciplina que aplicando conocimiento, método y técnica a su objeto de estudio que son las evidencias físicas, descubre y verifica el hecho presuntamente punible, al autor o

¹ Instituto Salesiano de Estudios Superiores, **Criminalística**. <http://monografias.com.trabajos63>. identificación criminal.

autores para aportar la prueba al órgano jurisdiccional”.² Este jurista asevera que la criminalística es una disciplina que sirve para aplicar los conocimientos, métodos y técnicas a las evidencias, esclarece el hecho punible, así como precisar la autoría, y luego aportar la prueba correspondiente al juez competente.




La Enciclopedia Universal la determina como: “La ciencia auxiliar de la criminología y el derecho penal cuyo objeto principal es el estudio del delito desde una perspectiva científica, con el fin de someter los indicios físicos del crimen a procedimientos y técnicas que permitan obtener pruebas susceptibles de convertirse en material acusador y ser aportadas a un Tribunal”.³ De acuerdo a enciclopedia referida, la criminalística es una ciencia auxiliar de la criminología y el derecho penal, que estudia el delito, y somete los indicios físicos del crimen a procedimientos y técnicas cuya finalidad constituye obtener pruebas que sean útiles como material acusador y susceptibles de ser aportadas al juicio.

La licenciada Martínez Solórzano establece: “Debemos entenderla como la disciplina auxiliar del derecho penal y del proceso penal que se ocupa del descubrimiento y verificación del delito y del delincuente”.⁴ La autora citada precisa que la criminalística es una disciplina auxiliar tanto del derecho penal como del procesal penal que se ocupa del descubrimiento y verificación del delito y del delincuente, es decir del autor material del delito.

² Arango Escobar, Julio Eduardo, **Metodología de la investigación criminal y derechos humanos**, pág. 21.

³ Enciclopedia Universal, pág. 525.

⁴ Martínez Solórzano, Edna Rossana, **Apuntes de criminología y criminalística**, pág. 153.



El criminalista Guzmán manifiesta al respecto: "La criminalística es natural porque nace fundamentalmente de tres ciencias naturales: la química, la física y la biología. Es una ciencia natural y penal, que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales asociativas, descubre y verifica de manera científica un hecho presuntamente delictuoso y al o a los presuntos autores y a sus cómplices, aportando las pruebas materiales y periciales a los organismos que procuran y administran justicia mediante estudios identificativos y reconstructivos e informes o dictámenes expositivos y demostrativos".⁵ Este autor, manifiesta que la criminalística es natural, ya que nace de la química, la física y la biología, por lo tanto es una ciencia natural y penal, a la cual se le aplican conocimientos, metodologías y tecnología al estudio de las evidencias materiales asociativas, descubriendo y verificando de manera científica un hecho presuntamente delictuoso y al o a los presuntos autores y a sus cómplices, mediante la aportación de pruebas materiales y periciales a las entidades encargadas de administrar la justicia, a través de estudios identificativos y reconstructivos así como informes o dictámenes expositivos y demostrativos.

De acuerdo a lo afirmado, tanto en su apreciación *latu sensu*, como *stricto sensu*, la ciencia criminalística esta dirigida a la investigación y esclarecimiento de los crímenes y tiene como base el hecho de que siempre el criminal, aún en contra de su voluntad, inevitablemente deja huellas en el lugar, lo que permite establecer el nexo causal o relación acción – resultado - criminal, a partir de casi imperceptibles detalles, por lo que la criminalística también es conocida popularmente entre los expertos en la

⁵ Guzmán, Carlos A. **Manual de criminalística**, pág. 76.

materia, como la ciencia de los detalles.



1.2 Antecedentes históricos

Es un hecho que las investigaciones policíacas se empezaron a guiar científicamente, pero, aún así se realizaban con un alto contenido de empirismo deductivo, donde se usaba la intuición, la lógica y el sentido común para el razonamiento inferente y como consecuencia no se obtenían resultados muy satisfactorios. Pero todas estas investigaciones y pesquisas empíricas fueron acumulando y ordenando conocimientos específicos, con técnicas y métodos dirigidos a combatir el crimen.

“En el año 1892, el Doctor Hanns Gross, en Austria, uno de los padres fundadores de la criminalística, bautizó oficialmente a ese conjunto de conocimientos acumulados y ordenados de investigación criminal o policial, denominándolo por primera vez como criminalística, al publicar su obra Manual del Juez, en la que expone todos los entonces llamados sistemas de criminalística, recopilados en más de 20 años de trabajo, dando las orientaciones que debe conformar la instrucción de una averiguación mediante la aplicación de las técnicas de interrogatorio, el levantamiento de planos y diagramas, utilización de los peritos, la interpretación de escrituras, conocimiento de los medios de comunicación entre los participantes de un mismo delito, para el reconocimiento de las lesiones, etcétera”.⁶ Como se cita, esta obra en general constituye un manual muy útil en su época, para el esclarecimiento de cualquier caso penal y para la ilustración y comprensión de los jueces al momento de

⁶ Sanler Castillo, Mario. **Criminalística para abogados**, pág. 10.

juzgar.



“En el año 1915, el profesor italiano Savatore Ottolenghi, presenta un programa para el curso de policía científica, donde puntualiza la necesidad de crear cuerpos de investigación”.⁷

“En México, en el año 1920 el profesor Benjamín A. Martínez, funda el gabinete de identificación y el laboratorio de criminalística. Posteriormente en el año 1923, se crea la Escuela de Policía para enseñar criminalística, que finalmente se le denominó Escuela Técnica Policial. Años más tarde, la criminalística reunió a diversas disciplinas, ciencias y técnicas para lograr estudiar desde diversos puntos de vista los hechos criminales, y así incriminar al autor”.⁸

1.3 Objeto

Constituye el objeto principal de esta ciencia el material sensible relacionado con el presunto hecho punible, por tal razón se le ubica dentro de las ciencias factuales, denominándose así, a las ciencias que están basadas en buscar la coherencia entre los hechos y la representación mental de los mismos, es decir, las que se encargan del estudio de los hechos y de los grupos que estas comprenden: naturales y culturales.

⁷ Arango Escobar, *Ob.Cit*, pág. 18.

⁸ *Ibid.* pág. 20.



Se dice que esta ciencia se auxilia de las ciencias naturales porque se auxilia de la física, es decir de las siguientes:

- a) La mecánica, para efectuar un análisis técnico a los hechos de tránsito.
- b) Principios de la óptica, que sirve de base a la microscopía y a la fotografía.
- c) Los principios de espectro electromagnético, ultra violeta o infrarrojo para estudiar el material sensible de naturaleza orgánica e inorgánica.
- d) Principios de la física atómica, y
- e) La física nuclear.

Por otra parte, también se auxilia de la química y la biología.

1.4 La fase de la investigación en el proceso penal

Es la fase del proceso penal, en que han de adquirirse pruebas que permitan el proceder judicial en forma positiva o negativa, o como queda dicho se dé curso a la actividad respectiva de juzgamiento completo o suspensión o cese por sobreseimiento o por archivarse la petición que, siendo por ejercicio de la acción pública, debe requerir el Ministerio Público o en acción privada, el querellante exclusivo, es decir que esta fase comprende el conjunto de actividades tendientes a desarrollar la investigación, para luego formular la acusación y la petición de apertura del juicio penal contra el acusado, si fuere oportuno. Esta etapa se concibe desde una simple información hasta un anticipo de prueba, según lo amerite el caso, y por mandato legal corresponde desarrollarla al Ministerio Público, en quien el Estado delega la facultad de ejercer la



persecución penal en los delitos de acción pública, bajo el control jurisdiccional debido.

Conforme se asevera en el párrafo que antecede, esta fase del proceso se inicia con el conocimiento de la noticia criminis, compuesto por actos eminentemente investigativos que, como su nombre lo indica, preparan y construyen evidencias, informaciones o pruebas auténticas, que permitan establecer la existencia del delito y la participación del imputado y que, posteriormente, servirán al fiscal del Ministerio Público, formular la acusación y la petición de apertura del juicio penal contra el procesado, ante el juez de primera instancia penal contralor de la investigación. Estos actos, que constituyen la base del requerimiento del fiscal tratan de analizar si existe una sospecha suficiente de que el imputado ha cometido el hecho punible investigado, bastando para el progreso de la acción, sólo habilidad positiva y no la certeza que si se requiere para una sentencia de condena.

El plazo razonable de la fase de investigación de acuerdo al Decreto número 18-2010 del Congreso de la República de Guatemala, la fijan el fiscal y el defensor, dentro del límite que establece el Artículo 323 del Código Penal, dicha reforma se hizo en función de la agilización del procedimiento que se quiere dar al proceso penal, aunque dicha disposición viene a reñir en parte con las premisas del sistema acusatorio.

Las actividades que pueden llevarse a cabo durante la etapa de investigación son:

- a) Actividades de pura investigación;
- b) Decisiones que influyen sobre la marcha del procedimiento;
- c) Anticipos de prueba; y,



d) Autorizaciones o decisiones vinculadas a actos que pueden afectar garantías y derechos procesales, normados por la Constitución.

El fundamento legal de la fase preparatoria se encuentra contenido en los Artículos 309 al 323 del Código Procesal Penal y del órgano facultado para realizar la persecución penal, Ministerio Público, y en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Dentro de los fines de esta fase se persigue, reunir todos los elementos probatorios suficientes para que el Ministerio Público fundamente la acusación y la petición de la apertura a juicio contra el procesado. Legalmente sus fines son los siguientes:

- a) Reunir todas las evidencias, informaciones y elementos probatorios acerca de la comisión del delito.
- b) Individualizar a los imputados, autor y, cómplice.
- c) Asegurarse que el imputado, durante la dilación de la fase preparatoria, no evada la justicia, ni obstaculice la averiguación de la verdad con el objeto de eludir la responsabilidad penal, que podría tener en el hecho punible; siempre y cuando el delito sea grave, y exista suficientes indicios de criminalidad contra el acusado.

La fase de la investigación del proceso penal se caracteriza por lo siguiente:

- a) Los actos de la investigación son reservados para los extraños;



- b) El cumplimiento de la anterior obligación es considerada falta grave y podrá ser sancionado conforme a la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, Decreto número 48-99 del Congreso de la República de Guatemala, en los Artículos 54, 55 y, 56;
- c) El Ministerio Público puede dictar las medidas, para evitar la contaminación o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales;
- d) El Ministerio Público puede disponer, de reservar total o parcial de las actuaciones por un plazo no mayor de diez días continuos;
- e) Los abogados que invoquen un interés legítimo son informados por el Ministerio Público. A ellos también les comprende la obligación de guardar reserva.

La terminación de la fase preparatoria, se da en diversas formas, sin embargo, conviene analizarla desde dos perspectivas jurídicas distintas, a saber:

- a) En cuanto al plazo de substanciación de la fase de instrucción o preparatoria; y,
- b) En cuanto a la forma procesal en que puede concluir esta fase preliminar, que a su vez se clasifica en:
 - ◆ Acto conclusivo normal; y,
 - ◆ Actos conclusivos anormales: dentro de estos se encuentran los siguientes:
 - Desestimación;
 - Sobreseimiento;
 - Clausura Provisional; y,
 - Archivo.

a) En cuanto al plazo de substanciación de la fase procesal de instrucción o preparatoria: El Ministerio Público por mandato legal, debe agotar esta fase dentro del plazo fijado con el defensor, con anuencia del juez respectivo, y como máximo el plazo legal de tres meses, es decir a partir del auto de procesamiento; pero en los casos en los que se haya dictado una medida sustitutiva, el plazo máximo del procedimiento preparatorio dura hasta seis meses, siempre del auto de procesamiento, de acuerdo a los Artículos 323 y 324 Bis del Código Procesal Penal, pero mientras no exista vinculación procesal mediante prisión preventiva o medidas sustitutivas, la investigación no está sujeta a dichos plazos conforme lo establece el Artículo 324 Bis del Código Procesal Penal, último párrafo, ya que estos artículos no fueron reformados por el Decreto número 18-2010 del Congreso de la República de Guatemala, sin embargo, las diligencias deben substanciarse lo antes posible, procediendo con la celeridad que el caso amerite; lo que significa concluir esta fase de investigación en forma inmediata, no necesariamente hasta que concluyan los plazos citados.

Una vez dictado el auto de prisión preventiva, si el Ministerio Público no ha planteado solicitud de conclusión de procedimiento preparatorio, el juez, bajo su responsabilidad procede a dictar resolución, concediéndole un plazo máximo de tres días para que formule la solicitud que en su concepto corresponda.

Si el fiscal asignado no formula petición alguna, el juez lo debe comunicar al Fiscal General de la República o al fiscal de distrito o de sección correspondiente para que tome las medidas disciplinarias correspondientes y ordene la formulación de la petición procedente. El juez lo debe comunicar, además, obligatoriamente al Consejo del

Ministerio Público para lo que proceda conforme a la ley.



Si en el plazo máximo de ocho días el fiscal aún no hubiere formulado petición alguna, el juez ordenará la clausura provisional del procedimiento con las consecuencias de ley hasta que lo reactive el Ministerio Público a través de los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal.

b) En cuanto a la forma procesal en que puede concluir esta fase preliminar:

♦ Acto conclusivo normal: lo constituye la acusación, ya que ésta se da cuando en un proceso penal el resultado de la investigación es suficiente para que el Ministerio Público formule la acusación y solicite que se abra a juicio penal contra el acusado ante el órgano jurisdiccional competente.

Una vez vencido el plazo de investigación, el Ministerio Público a través de un fiscal formula la acusación y solicita la apertura a juicio o si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme al Código Procesal Penal. Si no lo hubiere hecho antes, puede requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal.

Entonces, con la petición de apertura a juicio se formula la acusación, la que debe contener:

- a) Los datos que sirvan para identificar o individualizar al imputado;
- b) La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye y su calificación jurídica;

- c) Los fundamentos resumidos de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizados que determinen la probabilidad de que el imputado cometió el delito por el cual se le acusa;
- d) La calificación jurídica del hecho punible, razonándose el delito que cada uno de los individuos ha cometido, la forma de participación, el grado de ejecución y las circunstancias agravantes o atenuantes aplicables;
- e) La indicación del tribunal competente para el juicio.



El Ministerio Público debe remitir al juez de primera instancia, con la acusación, las actuaciones y medios de investigación materiales que se encuentren en su poder y que sirvan para convencer al juez de la probabilidad de la participación del imputado en el hecho delictivo.

◆ Actos conclusivos anormales:

- La desestimación: Puede decirse que el desistimiento o desestimación es un acto conclusivo anormal, por medio del cual termina la fase preparatoria. Este se materializa cuando el Ministerio Público le solicita al juez de primera instancia que se archiven las actuaciones, por cuanto que el hecho sujeto a investigación no es constitutivo de delito ni falta o cuando no se puede proceder, así lo regulan los Artículos 310 y 311 Código Procesal Penal.

- El sobreseimiento: Es la declaración de voluntad del tribunal competente en virtud de la cual se declara terminada la instrucción preliminar sin que pueda iniciarse el proceso

propriadamente dicho, cuando se dan ciertas circunstancias establecidas en la ley



En tal sentido, el Código Procesal Penal, en el Artículo 328, indica que corresponderá sobreseer en favor del imputado:

- a) Cuando resulte evidente la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, salvo que correspondiere proseguir el procedimiento para decidir exclusivamente sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección;
- b) Cuando, a pesar de la falta de certeza, no existiere, razonablemente, la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y fuere imposible requerir fundadamente la apertura del juicio.

El sobreseimiento firme cierra irrevocablemente el proceso con relación al imputado en cuyo favor se dicta, inhibe su nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las medidas de coerción motivadas por el mismo. Mientras no esté firme, el tribunal podrá decretar provisionalmente la libertad del imputado o hacer cesar las medidas sustitutivas que se le hubieren impuesto, así lo regula el Artículo 330 del Código Procesal Penal.

- Clausura provisional: Se da como consecuencia de que el Ministerio Público no ha agotado la investigación dentro del plazo fijado con el defensor, y se considera que los medios con que cuenta son insuficientes para formular cualquiera de los otros dos requerimientos. Es decir, que si no correspondiera sobreseer y los elementos de prueba resultaren insuficientes para requerir la apertura del juicio, se ordena la



clausura del procedimiento, por auto fundado, que debe mencionar, concretamente, los elementos de prueba que se espera poder incorporar. Cesa toda medida de coerción para el imputado a cuyo respecto se ordena la clausura, así lo estipula el Artículo 331 del Código Procesal Penal, pero establece el Artículo 340 de la misma normativa que fundadamente el juez debe indicar los medios de investigación pendientes de realizar, esto quiere decir que el juez fija discrecionalmente la fecha en la cual debe incorporarse el requerimiento.

- Archivo: La legislación adjetiva penal, incluye como forma de concluir la fase preparatoria, el archivo de las actuaciones. Lo cual también está relacionado con el Artículo 310 de la desestimación que indica que: "El Ministerio Público solicitará al juez de primera instancia el archivo de la denuncia, la querrela o la prevención policial, cuando sea manifiesto que el hecho no es punible o cuando no se pueda proceder. Si el juez estuviera de acuerdo con el pedido de archivo, firme la resolución, el jefe del Ministerio Público decidirá si la investigación debe continuar a cargo del mismo funcionario o designará sustituto".

El Código Procesal Penal, también prescribe que esta forma de terminar la fase de investigación al regular en el Artículo 327: "Cuando no se haya individualizado al imputado o cuando se haya declarado su rebeldía, el Ministerio Público dispondrá, por escrito, el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento para los demás imputados".

1.5 El imputado y el Ministerio Público



El proceso penal tiene como fin la objetividad de la investigación, para que surja la verdad, de manera que se aplique en su justa medida el derecho y decidir si ha sido o no conculcado por quien es sindicado de un acto dañoso.

Desde el inicio del proceso penal al imputado se le deben reconocer garantías, facultades, derechos y obligaciones como sujeto esencial del proceso, de tal manera que, primordialmente tenga una defensa activa, permanente, competente y técnica. Este sujeto procesal debe ser sometido a un proceso dirigido por un juez natural en todas las etapas procesales, le asiste el derecho de intervenir en todas las fases del proceso penal, aportar pruebas en su momento procesal, debe obediencia a las decisiones judiciales, incluyendo a la privación de su libertad, acudir a las audiencias correspondientes y no incurrir en rebeldía.

El Artículo 70 del Código Procesal Penal contiene variadas designaciones dadas al imputado, estableciendo que también puede denominársele sindicado, procesado o acusado, si sobre él ha recaído el señalamiento de haber cometido un ilícito punible, mientras que es condenado aquel que ha sido declarado culpable en sentencia definitiva. No obstante, el código utiliza el vocablo imputado o sindicado para el procedimiento preparatorio, procesado cuando tiene auto de procesamiento y acusado cuando se presenta escrito de acusación y condenado quien tiene sentencia firme.

Para la adquisición de la calidad de imputado, se necesita la sindicación que puede


estar contenida en un señalamiento expreso, como por ejemplo el requerimiento fiscal o bien un acto objetivo que implique sospecha oficial, por ejemplo citación a la indagatoria o por medida de coerción, siendo el caso de la orden de aprehensión y que se le atribuya a la persona alguna forma de participación.



Los derechos que la Constitución y el Código Procesal Penal otorgan al imputado, los puede hacer valer por sí o por medio de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización. Se entiende por primer acto del procedimiento cualquier indicación que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él, ante alguna de las autoridades de la persecución penal que el código establece. Cuando el sindicado estuviere privado de su libertad, toda autoridad que intervenga en el procedimiento debe velar para que conozca, inmediatamente, los derechos que las leyes fundamentales del Estado y el código le conceden, así lo establece el Artículo 71 del Código Procesal Penal.

En la primera oportunidad el sindicado debe ser identificado por su nombre, datos personales y señas particulares. Si se abstuviere de proporcionar esos datos o los diere falsamente, debe proceder a la identificación por testigos o por otros medios que se consideren útiles. La duda sobre los datos obtenidos no altera el curso del procedimiento y los errores sobre ellos pueden ser corregidos en cualquier oportunidad, aún durante la ejecución penal. Si fuere necesario, se tomarán fotografías o se puede recurrir a la identificación dactiloscópica o a otro medio semejante.

Por otra parte, el Organismo Judicial debe mantener un registro en el que conste el



nombre de cada detenido, con todos los datos de filiación, su domicilio o residencia, el lugar de detención, el juez que la dispuso y el tribunal que lo tiene bajo su custodia, el nombre y el domicilio de su defensor, y los de una persona de confianza del detenido. La policía, el Ministerio Público y los jueces están obligados a comunicar inmediatamente el registro de toda aprehensión y detención que realicen, con los datos disponibles en ese momento. El registro de detenciones no constituye un registro de antecedentes penales. Los datos consignados en el registro se conservan por seis años. El registro es de consulta pública y está abierto permanentemente. Las oficinas de correos, telégrafos y telecomunicaciones, constituyen agencias de servicio; sus empleados y funcionarios están obligados a responder a los consultantes gratuitamente, para lo cual se comunican con el registro del modo más rápido posible, así lo preceptúan los Artículo 72 al 74 del Código Procesal Penal.


Cuando el imputado, no estuviere sujeto a prisión provisional, debe señalar en la primera oportunidad su residencia y fijar lugar para recibir citaciones y notificaciones dentro del perímetro de población de la sede del tribunal y, con posterioridad, mantendrá actualizados esos datos, comunicando al Ministerio Público o al tribunal, según el caso, las variaciones que sufrieren. Si no pudiere señalar lugar para los efectos anteriores, se fija de oficio el lugar señalado por el defensor, a quien se le comunica la resolución. En ese caso, el defensor y el imputado, de común acuerdo, establecerán la forma de comunicarse. El defensor informará al Ministerio Público y al tribunal la forma de comunicación acordada, y cualquier alteración que sufriere o su eventual interrupción. El imputado es declarado rebelde cuando sin grave impedimento no compareciere a una citación, se fugare del establecimiento o lugar en donde

estuviere detenido, rehuyere la orden de aprehensión emitida en su contra, o se ausentare del lugar asignado para residir, sin licencia del tribunal.



La declaración de rebeldía debe emitirse por el juez de primera instancia o el tribunal competente, previa constatación de la incomparecencia, fuga o ausencia, expidiendo orden de detención preventiva. Se emite también orden de arraigo ante las autoridades correspondientes para que no pueda salir del país. La fotografía, dibujo, datos y señas personales del rebelde podrán publicarse en los medios de comunicación para facilitar su aprehensión inmediata. La declaración de rebeldía no suspende el procedimiento preparatorio. En los demás, el procedimiento se paraliza sólo con respecto al rebelde, reservándose las actuaciones, efectos, instrumentos o piezas de convicción que fuere indispensable conservar, y continuará para los otros imputados presentes. La declaración de la rebeldía implica la revocación de la libertad que le hubiere sido concedida al imputado y lo obligará al pago de las costas provocadas. Cuando el rebelde compareciere o fuera puesto en disposición de la autoridad que lo requiera, el proceso continúa según su estado, respecto de este procesado, lo referido se fundamenta en los Artículos 75 al 82 del Código Procesal Penal.

Cualquier denominación que se le dé al imputado, implica que tiene la calidad de sujeto procesal al cual le asiste su derecho de defensa material. Al respecto el Artículo 101 del Código Procesal Penal le concede facultades como son su intervención en el proceso para ser sujeto de él; declarar cuantas veces lo pida proponer e intervenir en el proceso o negarse a declarar sin que ello le perjudique, presentarse espontáneamente a declarar ante el Ministerio Público acompañado de su defensa, así



lo regula el Artículo 254 del Código Procesal Penal. Defenderse por sí mismo, si no afecta su defensa, exigir sus garantías del debido proceso; aportar pruebas y pedir su práctica conforme lo preceptúa el Artículo 315 del Código Procesal Penal, presentar oposición a la constitución de querellante adhesivo y actor civil y participar en el debate, así como declarar al principio y al final del debate, así lo establecen los Artículos 339, 370 y 382 del Código Procesal Penal, y otros derechos más regulados en el mismo código y en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por otra parte, el Ministerio Público, es una institución con funciones autónomas que promueve el ejercicio de la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, y delitos de acción pública dependientes de instancia particular además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

El Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, precisa que el Fiscal General es el Jefe del Ministerio Público, y le corresponde el ejercicio público de la acción penal, es el responsable de su buen funcionamiento y su autoridad se extiende a todo el territorio nacional.

El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones del Código Procesal Penal, esta institución tiene a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.

Para el efecto, en el ejercicio de su función, el Ministerio Público debe adecuar sus

actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal. Debe formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún en favor del imputado, así como fundamentar sus requerimientos y conclusiones con expresión clara y concisa de lo que requiere, además intervenir oralmente en los debates y por escrito en los demás casos.



1.6 El cuerpo del delito

El jurista Manzini lo determina como: "Son todas las materialidades relativamente permanentes sobre las cuales o mediante las cuales se cometió el delito, así como cualquier otra cosa que sea efecto inmediato del delito mismo o que se refiere a él, de tal modo que pueda ser utilizado para su prueba".⁹ Precisa este autor, que el cuerpo del delito lo constituye la persona o cosa objeto del mismo, el instrumento usado para su ejecución, y los medios utilizada en la comisión del delito, por último los vestigios del hecho.

1.7 La inspección y la requisita personal

La inspección, es un medio probatorio por medio del cuál el funcionario que la practica, ya sea el juez o fiscal percibe por medio de sus sentidos aspectos que pueden ser útiles a la investigación.

Se practica cuando es necesario inspeccionar lugares, cosas o personas porque

⁹ Manzini, Vincenzo, **Derecho procesal penal**, pág. 158.

existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios del delito o se presume que en determinado lugar se oculta el imputado o persona evadida.



En casos excepcionales, como anticipo de prueba, la inspección puede realizarla el fiscal e introducir el acta para su lectura en el debate. Cabe aclarar que no toda inspección requiere de orden judicial. La inspección o registro, así como el reconocimiento de peritajes y secuestros, tiene facultad de hacerla eficaz el fiscal, siempre que el acto no sea irreproducible y definitivo y no lesione derechos fundamentales. Se reitera que, si el acto es definitivo e irreproducible y lesiona derechos fundamentales debe ser realizado por el tribunal.

En cuanto a la requisita personal, el procesalista Cafferata Nores la precisa como: "La búsqueda de cosas relacionadas con un delito efectuada en el cuerpo o ropas de una persona".¹⁰ Conforme lo establece el autor referido, la requisita personal tiene como objeto, el examen de cosas que guardan alguna relación con la comisión de un delito llevada a cabo en el cuerpo o prendas de vestir de la persona.

En lo que respecta a este medio probatorio, el Artículo 194 del Código Procesal Penal establece lo siguiente: "Cuando, con fines de investigación del hecho punible o de identificación, fuere necesario el reconocimiento corporal o mental del imputado, se podrá preceder a su observación, cuidando que se respete su pudor. El examen será practicado con auxilio de perito si fuere necesario y por una persona del mismo sexo.

¹⁰ Cafferata Nores, José I., **Medidas de coersión en el nuevo código procesal penal de la nación**, pág. 83.


Se procederá de la misma manera con otra persona que no sea el imputado, cuando el reconocimiento fuere de absoluta necesidad para la investigación”.



De acuerdo a lo que establece el artículo relacionado, la realización de la diligencia se extiende a la facultad de inspeccionar corporalmente al imputado; es decir, puede revisarse el cuerpo completo del individuo con el objeto de determinar sus características especiales tales como cicatrices, manchas, lunares, etcétera, así como precisar su estado mental. La norma relacionada permite someter a requisa tanto al imputado como a quien no lo sea; condicionante de la diligencia es la presunción de que la persona oculte cosas relacionadas con el delito. El objetivo fundamental de la requisa constituye facilitar el secuestro de efectos vinculados al delito a efecto de utilizarlos más adelante como medio de prueba, además de la identificación a plenitud de las características físicas especiales del requisado. La diligencia puede realizarse con intervención de peritos y con la presencia de abogado defensor pero en todo caso debe respetarse el pudor de la persona sujeta a la inspección.

1.8. La evidencia

En un Estado de derecho como el de Guatemala, el proceso penal constituye la recta y debida administración de justicia de manera pronta y cumplida, lo que depende de la adecuada investigación que se realice, para demostrar y llevar a los juzgadores al convencimiento indubitable sobre la materialidad del delito con todos sus elementos, la identificación de su autor y la forma de participación de éste en el hecho imputado y juzgado, lo que se ha de demostrar con pruebas irrefutables.



En el ordenamiento legal penal, existe la libertad probatoria, así lo establecen los Artículos 182, 183, 185 y, 186 del Código Procesal Penal. Por tanto, todo así como cualquier cosa, es factible de ser aportado y aceptado como prueba, con el sólo requisito de ser legal y pertinente.

Científicamente se puede establecer con certeza jurídica, el principio de intercambio de indicios entre víctima, victimario y el lugar de los hechos, determinándose su interrelación y correspondencia recíproca, por medio de las investigaciones criminalísticas en el lugar de los hechos y en el laboratorio, a partir de los indicios y evidencias. La credibilidad, confiabilidad y utilidad legal de los indicios y/o evidencias, esta dada en que es prueba científica material y por tanto, incorruptible, inalterable, reproducible y permanente. Todo lo contrario a los testimonios humanos.

En el orden técnico de la investigación criminalística, al indicio se le conoce comúnmente por extensión, como sinónimo de vestigios, huellas, rastros, evidencia física o evidencia material, que conforma la prueba presunta. Es decir, son testigos mudos que no mienten.

A los indicios y evidencias se les llama también pruebas físicas, por ser elementos materiales concretos que pueden ser analizados en los laboratorios y presentados para su valoración directa por los jueces de un tribunal durante el debate, por lo que al dictamen pericial sobre evidencias físicas también se le conoce como prueba científica.

El hallazgo de evidencias materiales durante el proceso investigativo, ya sea durante la inspección ocular, allanamientos, ubicaciones por confesiones o entregas voluntarias, puede resultar en:



- Los instrumentos utilizados para la comisión del delito.
- En los objetos sobre los que recae la acción delictiva o vinculados a víctima y victimario.
- En lugares relacionados con: El acto delictivo, los instrumentos (procedencia, destino, ocultamiento, etcétera). Personas vinculadas directamente al delito (víctima, victimario, cómplices, encubridores).
- En poder de terceros no vinculados al delito: Familiares, allegados, etcétera.

1.9 Diferencia entre indicios, evidencias y prueba

El vocablo indicio proviene del latín *indicium*, y significa señal de lo oculto, signo aparente y probable de que existe alguna cosa y a su vez es sinónimo de seña, muestra o indicación.

El criminalista Reyes Calderón precisa que la evidencia: "Es una prueba que se presenta a favor o en contra de una cuestión. Certeza manifiesta y tan perceptible de una cosa que nadie puede racionalmente dudar de ella. Material sensible significativo que ha sido objeto de peritación".¹¹ El jurista referido, afirma que la evidencia, es una

¹¹ Reyes Calderón, José Adolfo, **Diccionario de criminología y criminalística**, pág. 112.



prueba utilizada a favor o en contra de un asunto. Tiene alto grado de veracidad, que no deja lugar a duda sobre ella, inclusive a sido objeto de peritaje.

Por lo tanto, prueba son aquellos medios o elementos que usan los sujetos procesales para demostrar hechos o pretensiones.

1.10 Cadena de custodia

Es el seguimiento de la evidencia para que no sea alterada, destruida, cambiada o extraviada. Como consecuencia todo indicio debe ser marcado, y al ser recibido por la persona o técnico que trabajará con ellos, debe extender un documento en su calidad de acuse de recibo. Persigue demostrar al momento de valorar la prueba que la misma fue recogida en la escena del crimen; requiere a la vez, se registre con esmero y minuciosidad la posesión de los indicios y se hace mediante el sistema de recibos. El lugar donde se encuentra debe ser seguro, es decir protegida de elementos que puedan afectarla y no debe tener acceso quien no este facultado. Al respecto, toda persona que ingrese o tenga alguna relación con la evidencia, debe firmar un libro de conocimiento. Si esta técnica no se cumple, el investigador debe anotarlo en su verificación.



CAPÍTULO II



2. Banco de huella genética -ADN-

El sistema de administración de justicia, modernamente requiere de entidades que le auxilien, para el efecto existen instituciones que ya se encargan de dicha labor, siendo el caso del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, aún así el servicio que éste presta puede ser desarrollado a través de la creación de un banco de huella genética, para que se cuente con una información o registro más amplio en materia de ADN. Actualmente, en otros países ya se ha implementado este tipo de servicios, pero Guatemala se ha quedado a la zaga, por lo que es conveniente responder a las necesidades de un proceso penal moderno.

2.1 Concepto

Desde que se inicia el proceso de examen de ADN se tiene material genético en las muestras sometidas al análisis. Al concluir se tiene información genética que puede ser almacenada en cualquier soporte físico capaz de acumular información. Así, la información genética puede guardarse en papeles, carpetas, archivos o en soportes electrónicos, como discos duros, flexibles o cintas.

Ahora bien, la expresión, banco de datos, si bien parece referirse exclusivamente a los sistemas de acopio de información, en la literatura aparece utilizada de manera ambigua, especialmente porque en muchos bancos de información se guarda

paralelamente la muestra, lo que los transforma en definitiva en bancos que manejan material genético e información genética.



Se trata, sin embargo, de situaciones distintas que pueden y debieran funcionar de manera diferente.

Para los efectos de la presente investigación, debe entenderse como un conjunto organizado y sistematizado de información genética, referido a individuos de la especie humana, y obtenidos a partir del análisis de ADN, que en términos generales implica los procesos de recolección, registro y uso de esa información.

Un banco de esta índole puede referirse a la totalidad de una población como a un sector de ella. Aún, cuando se ha planteado la posibilidad de extender el fichaje por ADN a todos los recién nacidos en algunos países, los bancos existentes se refieren preferentemente a grupos limitados de individuos. La finalidad de estos bancos puede ser muy variada, pero las más frecuentes tienen relación con la investigación científica y la identificación de personas o restos de personas.

Cualquiera sea la finalidad del banco de datos, el contenido de éste puede referirse exclusivamente a los objetivos específicos del proyecto o incorporar información adicional. Estos suelen corresponder a:

- a) personas con actividades riesgosas y,
- b) personas en conflicto jurídico.

Los bancos con información de personas con actividades riesgosas buscan manejar previamente la información necesaria para tratamientos médicos de urgencia, así como para identificar cadáveres o restos humanos.



Los bancos de personas en conflicto jurídico, a su vez, cubren dos grandes necesidades:

- a) Identificación de paternidad, e
- b) Identificación de delincuentes

Para efecto de la presente tesis, es necesario implementar un banco de huella genética, como un ente auxiliar de la administración de justicia, ya que coadyuvaría a la identificación inmediata de los autores materiales de un hecho delictivo, con menor grado de error, puesto que este tipo de identificación es bastante confiable.

2.2 Clasificación

Desde hace muchos años, en Guatemala existen otros registros que identifican a las personas, dependiendo de la materia y fines, de acuerdo a ello existen registros civiles, de antecedentes penales, de antecedentes policiacos, antropológicos, etcétera, mismos que se desarrollan a continuación:

- a) De Registro Nacional de las Personas

Esta entidad es la encargada de organizar y mantener el registro único de

identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del documento personal de identificación. Para tal fin, esta institución implementa y desarrolla estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permiten un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.



Las inscripciones en el Registro Nacional de las Personas se efectúan bajo criterios simplificados, mediante el empleo de formularios unificados y de un sistema automatizado de procesamiento de datos, que permita la integración de un registro único de identificación de todas las personas naturales, así como la asignación a cada una de ellas, desde el momento en que se realice la inscripción de su nacimiento, de un código único de identificación, el cual es invariable. El código único a asignársele a cada persona natural incluye en su composición, el código de identificación del departamento y del municipio de su nacimiento. Los códigos de identificación del departamento y municipio son determinados por el Directorio de la entidad referida.

Establece la Ley del Registro Nacional de las Personas, que los otros elementos a considerar para la composición del código único de identificación, deben ser establecidos de conformidad con la estructuración y ordenamiento de la información propia de las personas que establezca la institución.

Como se desprende de lo descrito, en el Registro Nacional de las Personas, se almacena información concerniente a la identificación de las personas, estableciendo

en su normativa que el registro se encargaría de organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de un registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales, pero en ningún momento determinó tanto en la ley como en el reglamento un registro de ADN.



b) De registros de antecedentes penales

Cuando a una persona se le imputa la comisión de hecho delictivo, se le inicia proceso penal, una vez agotada las fases del proceso, se emite la sentencia correspondiente, si se tratare de una sentencia condenatoria, al estar firme la misma, el juez correspondiente procede a enviar la información al registro de antecedentes penales del Organismo Judicial.

Este registro se caracteriza, por contener información personal del reo, es decir sus datos de identificación personal, número de cédula de vecindad o número de documento de identificación personal, el delito cometido, el número de causa y juzgado que dictó la sentencia correspondiente, pero hasta la fecha, dicho registro también tiene la limitante que no contiene otro tipo de identificación, tal como el registro de ADN personal.

c) De registros antropológicos

A raíz del conflicto armado, se suscitaron desapariciones forzadas a gran escala, muchas personas fueron enterradas en cementerios clandestinos, públicos o en fosas

comunes, sin identificación alguna, otros fueron inhumados bajo el nombre de XX por tal motivo nunca se les identificó, ante ello las familias de las personas desaparecidas hicieron lo posible por encontrarlas, el problema era identificarlas, ante ello surge la entidad Fundación de Antropología Forense de Guatemala, cuyo objetivo constituye ayudar a los familiares a identificar a sus desaparecidos; de esta cuenta existe un laboratorio de genética forense y un laboratorio de osteología, donde se realizan investigaciones de antropología y arqueología forense para establecer la identidad de los restos encontrados, misma que se realiza a través de comparaciones de ADN de los restos óseos de las víctimas recuperadas y sus posibles familiares.

La limitante que tiene esta entidad, constituye que puede trabajar a partir de muestras de ADN de las personas que acuden a esta entidad para que se localice a sus familiares desaparecidos, pero no cuenta con un registro genético específico de desaparecidos o un registro genético de familiares, por lo que es necesaria implementación de un banco de datos de ADN que aglutine estos registros.

d) De registros de ciencias médicas

En el país existen bancos de sangre, adscritos a los hospitales públicos, pero únicamente es utilizada para cubrir emergencias médicas, estos bancos se encargan de almacenar variedad de tipos sanguíneos, concretándose únicamente a eso, de tal forma que no se estudia el ADN, por lo que estos registros son limitados, siendo evidente que no se cuenta con un banco de ADN para fines médicos.

e) De registro de otras ciencias



Modernamente el uso del ADN es amplio, ya que puede servir para analizar determinado grupo o ser viviente, o no viviente, tal es el caso de las semillas, las plantas, los animales, pero también puede ser utilizado para fines criminalísticos.

El análisis de ADN auxilia a la ciencia médica en lo que respecta al estudio de determinadas enfermedades como el cáncer u otros, es decir que el campo de aplicación partiendo del estudio del ADN, es inmensamente amplio.

2.3 Forma de registro automatizado

Desde siempre la intimidad y la privacidad han sido objeto de curiosidad por parte de quienes desean conocer la vida íntima de las personas, con diversos fines, algunos de ellos, al nivel de la legalidad, y otros, abiertamente ilegales o ilícitos.

En la protección de la vida privada, se interrelacionan un conjunto de principios y derechos.

Ante estos desafíos, los sistemas jurídicos deben perfeccionar los mecanismos de protección de la privacidad y la intimidad, que hoy se alzan como derechos subjetivos consagrados en el ordenamiento constitucional del país.

En esta búsqueda de protección se han ido perfilando algunas áreas llamadas de

información sensible. Entre las más destacadas hay que señalar las relacionadas con: la opción ideológica, política, religiosa o sindical, los ingresos, recursos y gastos, el origen racial, la salud y las preferencias sexuales, los antecedentes penales o infracciones administrativas.



De este modo, los eventuales atentados contra la privacidad referidos a la manutención de bancos de datos pueden vincularse a dos cuestiones diferentes: la naturaleza de la información guardada y la acumulación de información individual.

El ordenamiento jurídico guatemalteco, regula la situación de las bases de datos en lo referido a la privacidad de las personas, en la Ley de Acceso a la Información Pública, así como en el Código Penal, pero aún así, su regulación es deficiente, ya que sólo se regula la información que obra en instituciones estatales no así la base de datos proveniente de entidades privadas, por lo que existe un vacío legal al respecto.

La Ley de Acceso a la Información Pública establece entre otras cosas que: "El tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos se sujetará a las disposiciones de esta ley...", estableciendo primero un glosario de términos, luego las normas regulan la utilización de los datos personales, los derechos de los titulares de los datos, el tratamiento de los datos personales relativos a los organismos públicos y las responsabilidades por las infracciones a esa ley. Por otra parte, el Código Penal, contiene algunos delitos que atentan contra la privacidad de las personas, tales como la injuria, difamación, violación de correspondencia y papeles privados, sustracción, desvío o supresión de

correspondencia, publicidad indebida, revelación de secreto profesional, así como la creación de registros prohibidos, los cuales se encuentran tipificados en los Artículos 161, 164, 217, 218, 222, 223 y 274 "D".




De la normativa relacionada, se puede asumir que la creación de un banco de datos genético de identificación de delincuentes encontraría sus primeros límites en esta legislación.

Estas limitaciones, parecen aún mayores al concordar el concepto de datos sensibles, como aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas.

Mucha información que se utiliza para identificar a las personas se almacena en registros sistematizados, por lo que toda información relacionada con el ADN de las personas debiera ser operada de esta forma, para acceder a ella en forma rápida, pero por tratarse de información sensible, debe tenerse en forma confidencial o reservada.

2.4 Antecedentes históricos del ADN

"El ADN fue descubierto por Hans Miescher en el año 1871, pero se le identificó como portador de la información genética entre los años 1944 y 1952. En el año, 1953, Watson y Crick, sugieren un modelo tridimensional para su estructura y mecanismo de replicación, confirmados posteriormente. De acuerdo con el modelo propuesto, el ADN es una molécula bicatenaria, constituida cada cadena por la secuencia de unidades



químicas denominadas nucleótidos. Cada nucleótido está compuesto por una pentosa, la desoxirribosa, un grupo fosfato y una base nitrogenada. Los nucleótidos difieren solamente a nivel de las bases nitrogenadas, que son de dos tipos: las purinas, representadas por la guanina (G) y la adenina (A); y las pirimidinas, constituidas por la citosina (C) y la timina (T)".¹²

Reiterando, "en el año 1953 James Watson y Francis Crick, lograron lo que parecía imposible, descubrieron la estructura genética que está en lo más profundo del núcleo de nuestras células. A este material genético se le llama ADN, una abreviación de ácido desoxirribonucleico.

El descubrimiento de la estructura de doble hélice de la molécula del ADN abrió las puertas para que los científicos examinaran el código que está en él. Actualmente, más de medio siglo después del descubrimiento inicial, el código del ADN ha sido descifrado, aunque hay varios de sus elementos que todavía no se comprenden bien. Estos hallazgos tienen profundas implicaciones para la evolución darwiniana, la teoría que se enseña en las escuelas del mundo entero y, que afirma que el mundo y todos los seres vivos han evolucionado por procesos naturales mediante la mutación y la selección natural.

A medida que los científicos empezaron a decodificar la molécula de ADN humano, encontraron algo sorprendente, un exquisito lenguaje compuesto de 3,000 millones de letras genéticas.

¹² Juárez Vela, Rosa. **Los análisis de adn, estructura y función del adn**, pág. 3.

Por otra parte, el doctor Stephen Meyer, director del Centro de Ciencia y Cultura del Instituto Discovery, en Seattle, Washington, uno de los descubrimientos más extraordinarios del siglo XX fue que el ADN almacena información – instrucciones detalladas para la producción de proteínas – en forma de un código digital de cuatro caracteres.



Sin embargo, en su tamaño real, que es tan sólo de dos millonésimas de un milímetro de grosor, de acuerdo con el biólogo molecular Michael Denton, una cucharadita de ADN puede contener toda la información necesaria para sintetizar las proteínas para todas las especies de organismos que alguna vez hayan vivido en la tierra, y todavía quedaría espacio suficiente para toda la información de todos los libros que se hayan escrito”.¹³

Cabe considerar, primero algunas de las características de este lenguaje genético, para que correctamente sea llamado lenguaje, debe contener los siguientes elementos: un alfabeto o sistema de codificación, ortografía correcta, sintaxis u orden correcto de las palabras, significado o semántica y un propósito específico.

Los científicos han descubierto que el código genético tiene todos los elementos fundamentales. Como explica el doctor Stephen Meyer, las regiones de codificación del ADN tienen exactamente las mismas propiedades fundamentales de un código o lenguaje de computador.

¹³ El ADN pone en jaque a la evolución. <http://www.indubiblia.com/Biblia&Ciencia.htmEI%20ADN>.

2.5 Concepto de ADN



El ADN (ácido desoxirribonucleico), es el material molecular de los genes; juega un papel esencial en la biología humana. En los últimos años, se ha hablado mucho de la genética (ciencia que estudia los genes) y de nuevos descubrimientos acerca del ADN. Es común oír, que los genes determinan muchos rasgos físicos y psicológicos, como enfermedades, homosexualidad o una predisposición a la delincuencia. Dicha teoría se presenta como un hecho científico, cuando en realidad corresponde a un enfoque llamado determinismo biológico, que refleja la ideología de la clase dominante en el campo de las ciencias. La identificación con ADN examina una muestra de ADN para compararlo con otra muestra. El ADN contiene millones de bases químicas; a través de procesos científicos es posible determinar su orden en la cadena de ADN. Teóricamente, los forenses pueden identificar un perfil genético con una pequeña muestra de cabello, sangre, piel o semen; entonces, se compara ese perfil con la muestra de un sospechoso o una víctima.

2.6 Fines criminalísticos del ADN

“A nivel general, en orden cronológico, puede decirse que el puntapié inicial de los análisis de ADN se produce en abril de 1985, cuando el primer caso judicial es resuelto por aplicación de técnicas moleculares de caracterización de secuencias hiper variables en el ácido desoxirribonucleico (ADN). Los resultados obtenidos mediante el estudio de las huellas digitales genéticas permitieron aclarar una disputa por inmigración en Gran Bretaña, poco tiempo después, una corte civil inglesa aceptó la

evidencia de ADN en un caso de paternidad discutida.



El debut de esta prueba en la investigación criminal se produce en octubre del año 1986, en un caso de homicidio en el que se comprobó la inocencia del principal sospechoso. Recién a partir del año 1987, las pruebas de ADN son admitidas como evidencia en las cortes criminales de Gran Bretaña y de Estados Unidos. En el año 1988, se desarrollan técnicas de amplificación de ADN de pequeñas regiones variables del genoma, partiendo de sólo 1700 células diploides, equivalentes a unos 10 nanogramos de ADN".¹⁴

De lo descrito se desprende, que es evidente la importancia que tiene el ADN para la criminalística, ya que ayuda a identificar rápidamente a los responsables de la comisión de un hecho delictivo, por esta razón es conveniente implementar un banco de ADN, para contar con registros de ADN de delincuentes, información que puede ser cotejada con evidencias obtenidas directamente de la víctima o encontradas al sindicado de la comisión de un hecho delictivo.

2.7 La huella genética (ADN) y la identificación de las personas

Oswaldo Castillo Ugarte define a la huella genética como: "Es el registro alfanumérico personal elaborado exclusivamente sobre la base de información genética que sea polimórfica en la población, carezca de asociación directa en la expresión de genes y aporte sólo información identificatoria, no sean secuencias que

¹⁴ Juárez Vela, **Ob.Cit**; pág. 3.

expresan genes".¹⁵ El autor referido, determina que la huella genética, es un registro alfanumérico personal, preparado sobre la base de información genética polifórmica en la población, que aporte únicamente información identificatoria y carezca de toda asociación directa en la expresión de genes.



El licenciado Roberto Stalling Sierra precisa la huella genética en la siguiente forma: "Es un medio de identificación, que se basa en el estudio de una serie de fragmentos de ADN presentes en todos los individuos, pero que poseen la característica de ser altamente variables o polifórmicos entre los mismos".¹⁶ El jurista señalado, lo define como un medio identificatorio, basado en el estudio de fragmentos de ADN presentes en todas las personas, pero al mismo tiempo son variables o polifórmicos entre sí.

Conforme lo descrito, es indudable que el desarrollo científico ha permitido a la ciencia de la criminalística contar con herramientas que le auxilien, siendo que mediante el análisis de ADN, inmediatamente se obtiene la huella genética de una persona, misma que es susceptible de servir como evidencia de cargo o descargo dentro de un proceso penal.

2.8 Identificación de las personas a través de la huella genética

En los organismos vivos, la información hereditaria es almacenada en el ácido desoxirribonucleico (ADN), constituyendo éste el material genético primordial, a

¹⁵ Castillo Ugarte, Osvaldo, **La identificación de criminales a través del ADN**, pág. 12.

¹⁶ Stalling Sierra, Roberto Eduardo, **Aspectos técnicos y legales que intervienen en la utilización del ADN como medio probatorio de los delitos contra la libertad sexual, en Guatemala**, pág. 3.



excepción de algunos virus que almacenan su información genética en el ácido ribonucleico (ARN).

La revolución de la bioquímica forense demuestra que, "a partir del descubrimiento de los polimorfismos hipervariables en el ADN por los científicos Wyman and White en el año 1980, y de la posibilidad de emplearlos en identificación humana, lograda por el investigador Jeffreys en el año 1985, los rangos de probabilidad de exclusión se incrementaron enormemente a más del 99.99 %, superando incluso a la aplicación de todos los sistemas anteriores en conjunto".¹⁷

De acuerdo a las ciencias naturales, en realidad se puede considerar así, un almacén de información (mensaje) que se trasmite de generación en generación, conteniendo toda la información necesaria para construir y sostener el organismo en el que reside. Se puede considerar que las obreras de este mecanismo son las proteínas. Estas pueden ser, estructurales como las proteínas de los músculos, cartílagos, pelo, etcétera, o funcionales como las de la hemoglobina o las innumerables enzimas, del organismo. La función principal de la herencia es la especificación de las proteínas, siendo el ADN una especie de plano o receta para las proteínas. Unas veces, la modificación del ADN que provoca disfunción proteica se llama enfermedad, otras veces, en sentido beneficioso, dará lugar a lo que se conoce como evolución.

Por lo tanto, alrededor de treinta mil proteínas diferentes en el cuerpo humano están hechas de veinte aminoácidos diferentes, y una molécula de ADN debe especificar la

¹⁷ Juárez Vela, Ob. Cit; pág. 4.

secuencia en que se unan dichos aminoácidos.



Se afirma que a partir de la huella genética, es decir del estudio de regiones hipervariables presentes en el genoma humano se puede identificar a los individuos, de tal manera, que por medio de un registro previo o bien de sus familiares biológicos se puede identificar a una persona.

Por otra parte, la identificación de las personas a través de la huella genética se puede utilizar en los siguientes casos:

a) Cuando existe sindicado de la comisión de un hecho delictivo

Resulta beneficioso para el desarrollo de la investigación contar con un sindicado de la comisión de un hecho delictivo, pues facilita la realización de determinados peritajes, o el cotejo de evidencias e indicios encontrados en la escena del crimen.

De esta cuenta, un peritaje idóneo para determinar la imputabilidad del sindicado radica en el análisis de ADN, pues este tiene un alto porcentaje de certeza para identificar al verdadero responsable de la comisión de un hecho delictivo.

b) Cuando no existe un sindicado de un hecho delictivo

Desde los orígenes de la investigación policial con fundamento científico, quienes abordan el escenario del crimen saben que en la comisión de los hechos delictivos y

muy especialmente cuando se da una interacción directa entre víctima y victimario, este último va dejando huellas de diferente naturaleza. Precisamente la búsqueda y el análisis científico de esas huellas es lo que hoy se conoce como criminalística. El plomo de la bala asesina, el casquete de ese plomo, la marca del instrumento que forzó la cerradura, el cigarro consumido durante el delito, todas esas son huellas que pueden ayudar al descubrimiento y condena de los autores.

Entre los indicios rescatados por los investigadores, se encuentran algunas que poseen un altísimo valor probatorio, especialmente, por su carácter claramente identificador del autor del delito, como ocurre con las huellas dactilares. Una situación similar, se produce cuando el autor deja huellas de carácter genético. De este modo, la sangre, el semen, el pelo, si tiene raíz, la piel, dejados por un delincuente, pueden constituir elementos plenamente identificatorios de su titular.

Cuando no existe un sindicado de un hecho delictivo, los bancos de datos de huella genética referidos a condenados, buscan precisamente permitir la comparación de una huella genética de una persona desconocida, con la de una conocida y, por esta vía alcanzar la identificación del primero. En este último caso, el objetivo central es identificar o descartar al autor de un determinado delito, cuyas huellas genéticas quedaron en el lugar del crimen.

Para lograr estos objetivos, los bancos de datos funcionan con registros de información de diferentes categorías. En términos generales, algunas se refieren a delincuentes ya individualizados genéticamente, otras a las evidencias encontradas en

el lugar del delito y, por último, también hay algunas en donde transitoriamente se registra la información genética de las víctimas, a fin de tener la certeza de que las evidencias provienen de quien se sospecha participó en los hechos investigados, y no corresponden a las mismas víctimas.



"Esquemáticamente, el uso de un banco de huella genética se puede resumir de la siguiente manera:

- a) Recopilar las muestras biológicas de la escena del crimen.
- b) Producir un perfil de ADN de la evidencia de la escena del crimen.
- c) Convertir el perfil de ADN en un código numérico.
- d) Introducir el código numérico en el programa de base de datos de ADN.
- e) Buscar y encontrar cotejos".¹⁸

En definitiva, un banco de datos de esta naturaleza permite básicamente dos cosas: atribuir a un mismo individuo delitos diferentes y ubicar o descartar sospechosos respecto de los cuales se tiene la huella genética previamente registrada. En este último caso, se trata de utilizar los resultados obtenidos en análisis forenses previos en que la identidad del delincuente es indubitada, comparándolos con evidencias nuevas obtenidas en cuerpos o sitios del suceso de recientes delitos.

Hasta la fecha, en Guatemala no existe un banco de datos de huella genética, pero en

¹⁸ www.monografias.com.trabajo58/identi.

otros países sí, por ejemplo “destaca el del FBI en Estados Unidos de Norteamérica, que en octubre del año 1988 empezó con la construcción de un sistema nacional de bancos de datos de ADN. En el año 1994, la Ley Federal de Identificación de ADN estableció los estándares mínimos para la participación de los Estados en el sistema de índices combinados de ADN, conocidos como CODIS, que considera aspectos relativos a la calidad, seguridad y divulgación de los registros.



En la actualidad, el CODIS estandariza los procedimientos biológicos e informáticos, lo que posibilita el intercambio de datos entre los distintos Estados de aquél país y aún con algunos países independientes que han adoptado los mismos parámetros".¹⁹

¹⁹ Ibid.



CAPÍTULO III



3. Desarrollo de un banco de huella genética (ADN)

Prácticamente, desde hace muchos años el sistema penal ha ido generando bancos de datos de condenados. En un primer momento dicha información estaba destinada a establecer un sistema que permitiera identificar con absoluta precisión a las personas en conflicto con la justicia. Se trataba de tener la certeza de que, efectivamente, aquél a quien se tenía detenido era la persona acusada o individualizada, y llegado el momento de la sentencia, saber si el acusado tenía una conducta anterior ajustada a la ley, o por el contrario, era un reincidente. Eso no era fácil, dada la ausencia de documentación identificatoria y la práctica de cambiarse de nombre como una manera de eludir la responsabilidad penal.

Así, se fueron generando bancos de datos basados en la fotografía, las medidas antropométricas y, más tarde, las huellas digitales. De ellos, el primero y el último aún permanecen y forman la base de los registros existentes a nivel de identificación civil y policial. Los sistemas derivados del análisis de las huellas dactilares permitieron, además, avanzar de manera sustancial en la detección de la presencia del sujeto en el lugar del crimen.

En las últimas décadas, el descubrimiento del código genético y la adopción de técnicas de biología molecular, ha mostrado poseer una gran utilidad en la identificación de personas y cuerpos.



En la actualidad, y a partir de los descubrimientos científicos y la implementación tecnológica generada en relación con el ADN y la llamada huella genética o identidad genética, plantea la necesidad de implementar un banco de datos genéticos de personas, partiendo de su utilidad.

La implementación de un sistema de identificación obligatoria para personas vivas, que implique la elaboración y mantenimiento de una base de datos con información referida al ADN presenta una serie de posibilidades. Desde luego, constituye un mecanismo seguro no sólo de identificación de personas, sino también de cadáveres y aún de partes humanas. Por otra parte, pudiera constituir una prueba decisiva en la investigación de delitos en los cuales el delincuente inconscientemente expone muestras biológicas, situación recurrente en el delito de violación, mediante el análisis del semen del violador.

Sin embargo, el mayor desarrollo que los derechos de las personas han alcanzado y particularmente la preocupación que hoy genera el respeto a la intimidad y dignidad de las personas y, por otro, el que parte de la información acumulada en la huella genética pudiera corresponder precisamente a aquella información identificada como sensible, a las interrogantes científicas y técnicas propias de esta iniciativa legal.

La modernización de la justicia penal que se está implementando desde la perspectiva procesal, debe ser complementada con la incorporación de los conocimientos que las diferentes disciplinas científicas van adquiriendo. En esta configuración, el genoma humano se presenta como un espacio susceptible de aportar conocimientos que abren

posibilidades insospechadas en la sociedad, de tal forma que es necesario ir considerando desde ya su utilización sistemática en el ámbito jurídico en una forma más amplia, como es la creación de un banco de huella genética.



Por otra parte, la inseguridad de los habitantes imperante frente a la conducta delictiva, se presenta como uno de los grandes desafíos para las actuales sociedades. De esta cuenta, la posibilidad de utilizar los más recientes avances de las ciencias, respetando las garantías y los derechos individuales, fortalece no sólo la respuesta objetiva del Estado, sino también la conciencia ciudadana, que percibe en éste la preocupación por dar las mejores respuestas a sus problemas concretos.

Particular relevancia tiene, además, el hecho de que las investigaciones obtienen mejores resultados cuando se aplican estas técnicas, por ejemplo en los delitos relativos a agresiones sexuales o cuando la víctima es menor de edad. Delitos que se caracterizan, por presentar índices de aclaración muy bajos.

Manteniendo los resguardos jurídicos que la sociedad considere necesarios, resulta posible implementar un sistema obligatorio de identificación de personas, basado en el ADN, que aporte pruebas en la investigación de delitos específicos.

El tratadista Castillo Ugarte determina por una parte que: "La implementación de un banco de huella genética, debe contemplar aspectos tales como: el posible manejo de la información genética con otros fines, así como las fuentes de vulnerabilidad de los bancos de información genética, referido a su tratamiento, almacenamiento y

tratamiento, almacenamiento y custodia.



La vulnerabilidad de la información misma, constituida por factores tales como los marcadores genéticos escogidos, los que por ley deben ser polimórficos, esto es, deben haber muchos tipos de una clase específica o muchas formas, de allí su denominación, y deben ser no expresables, esto es, no deben codificar para ningún producto biológico o metabólico, constituyendo lo que se denomina una secuencia intrónica o intrón.

Otra vulnerabilidad, a tomar en cuenta en este análisis, lo constituye el hecho que las secuencias genéticas específicas o marcadores, utilizados para fines forenses, presentan una frecuencia poblacional determinada, esto es, si se analiza un grupo de seres humanos, de un origen racial específico, que habitan un lugar específico, se puede hallar que los marcadores señalados muestran una frecuencia que se puede determinar, como referente estadístico para, posteriormente, con fines forenses, se pueda determinar la certeza que el hallazgo de un marcador genético específico, obedece a razones criminalísticas, constituyéndose en evidencia penal y condenatoria.

Por todo lo anterior, parece legítimo preguntarse, si el manejo de esta información genética, aún con las características antes descritas, puede constituir una preocupación jurídica. Sin embargo, hay que tenerlas en cuenta para el buen funcionamiento de dicho ente".²⁰

²⁰ Castillo Ugarte, **Ob.Cit**; pág. 13.

3.1 Concepto



Con esta denominación se hace referencia al archivo sistemático de material genético o muestras biológicas de determinados grupos de población para ser analizadas en determinadas circunstancias. Al referirse a ellos de modo general como bancos de datos genéticos, los cuales se pueden dividir en varias categorías, dependiendo del grupo de personas que abarque, pueden ser generales, judiciales, de personas desaparecidas, criminales, de convictos, de sospechosos, víctimas o indicios obtenidos del lugar de los hechos pertenecientes a personas no identificadas. Aunque, resulta obvio y evidente, que no se debe olvidar que un grupo de personas es la suma de individuos y que se debe tratar de mantener sus derecho individuales.

En todos los casos, se aprecia un beneficio en la realización de este tipo de bancos, desde el punto de vista social se ha planteado la conveniencia de proceder al archivo de estas muestras en determinados individuos con vistas a evitar un daño a la sociedad, concretamente la discusión se ha centrado en los casos criminales, hablando de la necesidad de proceder al archivo de todos los criminales autores de delitos graves, limitándolas en principio al homicidio y a las agresiones sexuales.

Las decisiones han variado según los países, y en "la actualidad los dos únicos que tienen una base de datos genética de utilización rutinaria en los casos prácticos son Estados Unidos y Gran Bretaña. El primero de ellos, sólo archiva el perfil de los criminales que han sido juzgados y condenados por agresiones sexuales, decidiendo instaurar este tipo de archivo debido fundamentalmente a la existencia de los

denominados violadores en serie, tendentes a repetir el mismo tipo de conductas y a las limitaciones para combatirlos, sobre todo por la movilidad y la diferente jurisdicción entre los distintos Estados.



En el Reino Unido se ha ido más allá, y se procede al archivo de las muestras biológicas de todas aquellas personas que se han visto envueltas en un hecho delictivo.

En España, no ha sido posible llevar a cabo un proyecto de este tipo debido a la falta de un marco legal apropiado para su realización, especialmente por las posibles consecuencias negativas que del mal uso de los mismos se pudiera hacer. Sin embargo, diferentes reuniones científicas y comités de expertos han llegado a la conclusión de la conveniencia de contar con estos instrumentos frente a determinados delitos, especialmente en una época en la que la sofisticación de medios y la especialización criminal en determinados delitos hace extremadamente difícil la resolución de estos casos".²¹

Los delitos en los que ha habido unanimidad para la creación de bancos de datos genéticos han sido las agresiones sexuales, por lo que es de suponer que en un tiempo no muy lejano, una vez que se haya regulado adecuadamente el procedimiento y uso, se comience su instauración.

Por otra parte, las principales críticas de los opositores a este tipo de medidas no

²¹ Ibid.

parten de la conveniencia o no como instrumento para combatir la criminalidad, ni van dirigidas contra las teóricas escasas ventajas que supondrían, ni siquiera se plantea en términos de costos económicos frente a los beneficios esperados. El problema que destacan es la posibilidad de obtener una información no relacionada con la investigación criminal que afecte a la intimidad y privacidad de las personas. Esta actitud clásica, pero especialmente arraigada en la sociedad, constituye el miedo a estar fichados, comparando cualquier iniciativa en este sentido con los mecanismos de control político utilizados en determinados países por regímenes políticos muy concretos, no deja de ser un fantasma que causa temor por ser desconocido y por imaginario especialmente deformado.

En lo concerniente a Guatemala, pese a existir la necesidad de implementar un banco de huella genética, aún no es tema de importancia, por el contrario debería tomarse la experiencia de los países que ya cuentan con una normativa legal e infraestructura adecuada, ya que su implementación les ha ayudado mucho en aras de la justicia.

3.2 Objeto

El objeto principal del desarrollo de un banco de huella genética, constituye el almacenamiento del material genético de naturaleza individual, que desde la perspectiva biológica constituye un eficiente elemento identificador de las personas, partes u órganos de un cuerpo y aún de ciertos restos humanos, puede transformarse en una herramienta útil y segura en la investigación de determinados delitos.

Es cierto, que si se dispone de un archivo con material biológico, ya sea sangre o saliva la muestra podría destinarse a otro tipo de análisis, diferente a la identificación médico-legal, pero también es cierto que las muestras archivadas en esas bases de datos, al margen de las garantías que el sistema de cada país disponga para evitar el mal uso, no podrán ser utilizadas en otros estudios clínicos por la cantidad de material que es mínima, suficiente para el estudio forense, pero difícilmente para un análisis clínico y por las condiciones y características del mismo, ya que este se guarda en forma de manchas secas, con lo cual la calidad del ADN se verá afectada.



3.3 Funciones

En los últimos años los grandes avances tecnológicos ofrecen hoy, herramientas precisas y eficientes para la detección de delincuentes, a partir de la creación de los bancos de ADN de condenados. El secreto reside en que cualquier persona suele dejar algún rastro en el sitio por el cual ha pasado o ha cometido un delito, como sucede con las colillas de cigarrillos, pelos, saliva, semen, mismos que sirven de indicios para obtener uno o más perfiles genéticos capaces de identificar a los sujetos responsables de la comisión de un hecho delictivo. Estos perfiles genéticos se introducen en una base de datos.

Por otro parte, "en los países en los cuales existen estos bancos, por ejemplo en Estados Unidos de Norteamérica, cuando la policía detiene a un sospechoso está autorizada para tomarle una muestra de sangre o saliva, obtener su perfil genético e introducirlo en la misma base de datos. Automáticamente se cotejan los resultados de

las evidencias, es decir las colillas, pelos, saliva, semen, o cualquier otro, con los de él o los imputados. Cabe recordar, que como la probabilidad de encontrar dos personas que compartan el mismo patrón genético es prácticamente imposible, si ambos coinciden, el sospechoso puede pasar a la categoría de culpable en caso contrario a la de inocente.



Actualmente cada Estado define su propia legislación que, entre otras normativas, incluye el conjunto de personas a las cuales se les tomarán muestras biológicas para determinar el perfil genético e incorporarlo a su base de datos”.²²

En otros países, algunos bancos sólo incluyen a quienes han cometido delitos sexuales u homicidios, mientras que otros incorporan a los responsables de cualquier delito por menor que este sea. Si bien ya hay numerosos bancos de ADN en el mundo, no se ha llegado a un consenso internacional en cuanto a la modalidad de su implementación. Así en Inglaterra existe el banco de esta naturaleza que almacena la información genética de cualquier sospechoso que es arrestado y si al ser comparada con crímenes no resueltos, no arroja ningún resultado, es eliminado de la base de datos. En Estados Unidos, el banco referido guarda los datos genéticos de todos los delincuentes peligrosos arrestados, y a partir de éste se logra no sólo capturar a criminales, sino además liberar a muchos convictos encarcelados injustamente.

En Guatemala, no existe ningún proyecto de ley para implementar un banco de ADN, pese a la gran importancia y utilidad de un banco de esta naturaleza, cuando ya

²² Ibid.

debería ser un tema de vital importancia para auxiliar a la administración de justicia.




Una de las funciones de los bancos de ADN radica en servir especialmente para identificar violadores, por la sencilla razón, que las cifras del número de violaciones que ocurren en el país es considerable, no tomando en cuenta que muchas víctimas por vergüenza o pudor, no lo denuncian.

Son muchas las discusiones que se generan a partir de esta clase de delitos: ¿cuál es el mejor castigo o condena? ¿Los violadores son individuos enfermos o recuperables para la sociedad? ¿Existe una predisposición genética a este comportamiento? ¿Cómo proteger a la comunidad?, por consiguiente, las respuestas a cada una de estas preguntas son aún tema de debate en la comunidad internacional. Sin embargo, de acuerdo a diferentes estudios científicos, lo que sí puede afirmarse es que los niveles de reincidencia nunca bajan del 50 %, esto permite explicar, por un lado, la existencia de los llamados violadores seriales, hombres que cometen una y otra violación sucesivamente, con características semejantes, y por el otro, la existencia de muchos sujetos que luego de cumplida la condena y obtenida su libertad, vuelven a cometer este tipo de delitos.

Cuando un violador que ha cumplido una condena reincide, si su perfil de ADN ha quedado registrado en un banco de ADN, estudiando el patrón genético del semen que ha dejado en la nueva víctima es rápidamente identificado.

Por lo descrito anteriormente, se puede establecer que los bancos de ADN permiten:

- 
- a) Identificar a los responsables de delitos.
 - b) Conexar diferentes delitos cometidos por la misma persona, aunque en ningún caso se haya detenido a algún sospechoso;
 - c) Descartar sospechosos, cuando no existe correlación entre los perfiles genéticos obtenidos en la escena del crimen y los del detenido;
 - d) Ayudar a correlacionar diferentes sucesos.

Sin embargo, se debe recordar que es responsabilidad de los Estados garantizar la privacidad e intimidad de los individuos cuando se toman muestras biológicas. El compromiso debería establecer que con estas muestras solamente se determinan los patrones genéticos para la identificación de quienes hubieran cometido delitos, sin la posibilidad de emplearlas para otros fines, como, por ejemplo, investigaciones médicas.

Los bancos de ADN son un ejemplo de la creciente importancia que van adquiriendo la ciencia y la tecnología en las nuevas legislaciones en materia de seguridad. No es desatinado, por lo tanto, suponer que la identidad biológica pase a ser, junto con el número de documento, un signo adicional a la identidad formal, como la actual huella digital. Tal vez, llegue el momento en que los mecanismos para determinar los patrones del ADN de una persona estén al alcance de cualquiera y que al ser un dato tan inequívoco sea incorporado como un nuevo recurso universal. Sin duda, cada Estado debería reglamentar el uso de estos datos.

Los bancos de ADN de diferentes Estados y naciones, de seguro, en un futuro no muy

lejano se verán intercomunicados por redes internacionales y los alcances de dicha información dependerán de decisiones políticas. Si bien, el objetivo podría ser garantizar la seguridad de la población de un Estado, de una nación o del mundo entero, será fundamental que se respeten las normas éticas básicas de convivencia. Ahora bien, las pruebas de ADN no solamente son útiles para verificar la culpabilidad de un sospechoso, sino también para otorgar la libertad a personas que hubieran sido injustamente condenadas.

3.4 Laboratorios de análisis de ADN que funcionan actualmente en el país

Dentro de los medios probatorios contenidos en el Código Procesal Penal, se encuentran las inspecciones corporales, incluyendo en esta, los exámenes de ADN obtenidos de la sangre, pelo, semen o cualquier otro medio, de un sindicado, mediante su consentimiento o la autorización de juez competente y, ante la falta de un banco de huella genética (ADN), el examen del ADN del sindicado es analizado en laboratorios nacionales o internacionales, como ejemplo de este último se encuentran, los laboratorio de Costa Rica o España.

En lo concerniente al laboratorio nacional que realiza el análisis de ADN para fines penales, se encuentra el del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, pero también existen otros que efectúan este tipo de análisis, tal es el caso del laboratorio de la Universidad Mariano Gálvez y el de la Fundación de Antropología Forense, que se desarrollan a continuación.

a) Laboratorio del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala



El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), fue creado por medio del Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se determina que es una entidad auxiliar de la administración de justicia, que tiene la responsabilidad de efectuar los peritajes técnicos científicos en forma general, teniendo además la responsabilidad de emitir dictámenes técnicos científicos a solicitud de autoridad competente.

Actualmente el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) cuenta con un laboratorio y equipo sumamente moderno, pero oneroso, donde se realizan los peritajes solicitados por los jueces o el Ministerio Público, emitiendo el dictamen correspondiente, mismo que sirve como medio de prueba en el proceso penal. El costo del peritaje es gratuito para el sistema de justicia, sin perjuicio de la condena en costas que es realizada por el juez oportunamente.

b) Laboratorio adscrito a la Universidad Mariano Gálvez

En Guatemala, la Universidad Mariano Gálvez, se encuentra dotada de un moderno laboratorio para efectuar análisis de ADN, como un servicio al público a un costo razonable, sin embargo, sus servicios son de utilidad sólo para determinados casos de uso privado, no así para los procesos penales, ya que el único laboratorio autorizado para actuar como ente auxiliar de la administración de justicia es el laboratorio del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).

c) Laboratorio de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala

El laboratorio de genética forense de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, se afirma que es uno de los primeros en Latinoamérica, ya que posee la capacidad de analizar cualquier tipo de muestra forense en especial el análisis genético de los huesos.



En este laboratorio se realizan comparaciones de ADN entre los restos óseos de las víctimas recuperadas del conflicto armado interno y sus posibles familiares. Los análisis de ADN permiten identificar si una persona pertenece a un grupo familiar determinado. Las muestras ADN son tomadas de los familiares vivos en forma gratuita y confidencial, mediante un procedimiento sencillo, consistente en la toma de una muestra salivar, la cual es almacenada y luego cotejada con el ADN de los restos óseos.

La Fundación de Antropología Forense es una institución científica, autónoma, no gubernamental, sin fines de lucro, que contribuye al sistema de administración de justicia, a la documentación y divulgación de hechos históricos a través de investigaciones de violaciones al derecho fundamental a la vida, quien ha realizado este tipo de trabajo en el país, desde hace 17 años.

Esta entidad cuenta con dos laboratorios, uno de genética forense y otro de osteología, de tal forma que su uso se encuentra delimitado únicamente para fines antropológicos y arqueológicos en el área forense, es decir para identificar personas

fallecidas víctimas del conflicto armado interno.



3.5 La investigación criminal y el trámite que los fiscales deberán realizar ante el INACIF para los análisis de comparación genética de ADN

La investigación criminal realizada por un ente objetivo e independiente dentro del proceso penal es uno de los pilares fundamentales del sistema acusatorio de justicia penal. La realización y dirección de la misma por mandato legal está encomendada al Ministerio Público, y en cumplimiento de tal mandato el Fiscal General de la República, consciente de la necesidad de promover el uso apropiado de la prueba científica, autorizó la Instrucción General para Regular el Requerimiento de Análisis Genético ADN.

El Fiscal General de la República de Guatemala, convencido de que es necesario que se vaya incorporando a la labor investigativa la utilización de medios científicos de prueba que han revolucionado los sistemas de justicia de países más desarrollados, sin que ello provoque un inadecuado o innecesario uso de los recursos financieros y falsas expectativas a los sujetos procesales, por medio de la Instrucción General regula el procedimiento de requerimiento de análisis genético ADN por parte del personal del Ministerio Público.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), es el ente encargado de realizar todos los peritajes vinculados al proceso penal, es por eso que se hizo necesario emitir una Instrucción General para el trámite que los Fiscales deben realizar ante



dicho ente, para los análisis de comparación genética de ADN. Por esa razón, el Fiscal General de la República de Guatemala, consciente de la necesidad de ejecutar acciones para fortalecer los procedimientos de investigación, mediante un adecuado procesamiento de evidencias materiales se pueda obtener la identificación de los responsables de los delitos, considerando oportuno lo siguiente:

◆ Pertinencia del análisis de ADN

a) El análisis genéticos (ADN) debe contar con un procedimiento para efectuar la solicitud dentro de la función investigativa del Ministerio Público.

b) Los agentes fiscales deben tener en consideración, que la identificación humana a través de análisis genéticos es individual, en la mayoría de los casos. Para el análisis de ADN es indispensable, además de contar con las muestras colectadas en escena o tomadas a la víctima, viva o cadáver, contar con muestra indubitada del sospechoso.

c) Los Fiscales en su calidad de rectores de la investigación, deben saber que el ADN, es igual en todas las células del cuerpo humano, pero que las muestras más idóneas, son aquellas ricas en células nucleadas; por lo tanto las muestras indubitadas de mayor utilidad son sangre o células epiteliales del interior de la cavidad bucal.

d) Siendo que la escena del crimen es el primer escenario de investigación, en donde deberán recabarse todos aquellos indicios que permitan construir la hipótesis delictiva, es importante que en delitos como homicidios, violaciones, o secuestro, entre otros; se


tenga el cuidado de realizar una minuciosa, pero sobre todo creativa búsqueda de elementos que puedan proporcionar una muestra de ADN útil.



e) Los fiscales deberán buscar en las escenas del crimen, vestigios de sangre, esperma, piel, pelo, saliva, entre otros. Estos indicios pueden localizarse en: sillones, camas, alfombras, armas, suelo y en otros objetos presentes en la escena del crimen. Es importante que esta búsqueda se efectúe de manera coordinada con el personal de escena del crimen. El agente fiscal debe requerir al médico forense que atenderá a la víctima viva, o efectuará la necropsia, la búsqueda de indicios en uñas, fosas nasales, órganos genitales o prendas de vestir, indicándole que, de encontrarse los vestigios señalados en esta Instrucción General, levanten las muestras correspondientes y las embalen adecuadamente para ser entregadas al fiscal encargado del caso, junto con el informe de evaluación médica o el informe de la necropsia, respectivamente.

f) En el caso de que el sospechoso esté ubicado a través de la investigación y se cuente con la muestra dubitada tomada a la víctima o recuperada en la escena del crimen, deberá actuarse de la siguiente manera:

- Si existe interés y voluntad del procesado para la realización de dicha prueba y no existe otro medio de averiguación que permita objetivamente, confirmar o desestimar la participación de éste en el o los delitos que se persiguen; el fiscal, deberá coordinar con la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, la toma de la muestra. El fiscal dirigirá la realización de la diligencia debiendo faccionar un acta en donde conste en primer término la anuencia del procesado y del defensor para la toma de la muestra,



así como la comparecencia del o los técnicos que tomarán la muestra y explicará a los presentes cual será el procedimiento a realizarse, velando porque el mismo respete los derechos del procesado. La muestra obtenida será fijada en un material idóneo, identificada, embalada, generando de inmediato la cadena de custodia respectiva, la cual debe contar con la firma de quien toma la muestra encabezando la secuencia.

- En caso de tener ubicado al sospechoso, y éste se rehusara a colaborar para la extracción de la muestra, el fiscal deberá de actuar de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Procesal Penal, solicitar al juez o tribunal de sentencia correspondiente, la autorización judicial para la obtención de la misma, solicitando además que en caso de desobediencia del procesado se autorice la utilización de la fuerza pública para la realización de la diligencia.

El fiscal velará que no se vulneren los derechos del sindicado, y coordinará con la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, la toma de la muestra, y con la Policía Nacional Civil el auxilio respectivo en caso de ser necesario. De todo esto deberá dejarse constancia en el acta respectiva.

- En ambos casos el fiscal deberá requerir al INACIF (Instituto Nacional de Ciencias Forenses), el análisis comparativo de ADN, entre la muestra recolectada en la escena del crimen o la obtenida de la víctima y la que se tomó al sospechoso.

g) Cuando no se tenga ubicado a los sospechosos; pero si se recuperaron en la

escena o en la víctima indicios útiles sobre los que se pueda realizar posteriormente la comparación genética, el fiscal con auxilio del médico forense o el técnico en escena del crimen que lo auxilie, procederá a identificarlos y embalarlos, para después enviarlos respetando la cadena de custodia respectiva, al almacén de evidencias que corresponda, para su conservación, guarda y custodia. Al momento de que producto de la investigación se pueda fundamentadamente vincular al proceso al o los sospechosos, y se obtengan las muestras indubitadas respectivas, se procederá conforme lo establece la Instrucción General número 09-2006, denominado: "Instrucción General para regular el requerimiento de análisis genéticos (ADN)".

h) En el caso específico de homicidios, desapariciones forzadas y delitos de similar naturaleza en donde aparezcan restos de personas que no se pueden identificar, deberá tenerse especial cuidado de buscar indicios útiles de los que se pueda extraer material genético, que deberá ser identificado, embalado y preservado a efecto de poder ser sometido a posteriores comparaciones. Piezas útiles pueden ser: piezas dentales, fragmentos de huesos largos, sangre, tejidos y elementos pilosos enteros. Es importante destacar que restos óseos degradados generan información escasa o nula.

◆ Parte procedimental

a) Procesamiento de la Escena. Los fiscales durante el manejo de la escena deberán procesar adecuadamente, todos aquellos indicios que hagan presumir la presencia de células humanas, útiles a la investigación, debiendo identificarlos plenamente,



embalarlos e iniciar la cadena de custodia respectiva.

b) Envío de indicios. Una vez los indicios estén identificados y embalados; el fiscal encargado del caso deberá remitirlos al INACIF, para la práctica del análisis que permita la confirmación de presencia de fluidos humanos. De estar éstos presentes; el fiscal debe proceder a recoger los indicios y remitirlos al Almacén de Evidencias que corresponda.

c) Procedimientos en casos en que se ha ubicado al sospechoso. Una vez levantada la muestra en la escena y se cuenta ya con la muestra obtenida del sospechoso conforme las disposiciones del inciso f) de la instrucción que dice: "El fiscal deberá solicitar autorización al Fiscal General de la República de Guatemala, a través de la Secretaría de Coordinación Técnica, para proceder a efectuar la solicitud de análisis comparativos de ADN en los laboratorios competentes".

d) Análisis de la solicitud de ADN. La Secretaría de Coordinación Técnica, efectuará un análisis del caso y deberá emitir opinión sobre la procedencia de la autorización dentro de un plazo que no exceda de tres días hábiles, elevándose el expediente al Despacho del Fiscal General de la República de Guatemala, para su conocimiento y resolución. La Secretaría de Coordinación Técnica, podrá solicitar opinión técnica a la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, si lo considera oportuno.

e) Notificación de la autorización. El fiscal encargado del caso al contar con la autorización del Fiscal General de la República, deberá solicitar la realización de la

comparación genética mediante el ADN al INACIF, para lo cual remitirá las muestras siguiendo la cadena de custodia.



- f) Entrega de las muestras. La entrega de muestras deberá hacerse cumpliendo técnicamente con lo relacionado al manejo de la cadena de custodia; tanto en su parte procesal (marcaje) como en su parte documental (documento con descripción de la pieza y las firmas respectivas).

- g) Pruebas efectuadas en el extranjero. El fiscal encargado del caso en la solicitud que dirija al INACIF deberá requerir que, en caso éste remita las muestras a una entidad extranjera para la realización de la comparación genética como producto de los convenios que suscriba con esas entidades, además del dictamen que contenga los resultados del análisis, se acompañe una constancia en la que se acredite la aptitud del laboratorio que efectuó el estudio, así como el documento en el cual conste la cadena de custodia, asimismo se debe indicar que los documentos deben cumplir con los pases de ley en el extranjero.

- h) Recepción de documentos provenientes del extranjero. En los casos en que el análisis genético se hubiere efectuado en el extranjero, inmediatamente recibidos los documentos relacionados en el INACIF y entregados al fiscal encargado del caso éste deberá abocarse a la Unidad de Análisis para que se efectúe una revisión sobre los pases legales del extranjero y gestione los trámites de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

i) Procedimiento en los casos que no se cumple con los pases de ley. En los casos en que los documentos provenientes del extranjero no cumplan con los requisitos de ley, el fiscal encargado del caso deberá remitirlos al INACIF, para que este órgano gestione ante los laboratorios respectivos a efecto que éstos cumplan con los pases de ley en el extranjero.



j) Incorporación al proceso penal. La Unidad de Análisis al concluir con la legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores entregará el expediente al fiscal encargado del caso para que los documentos respectivos puedan ser incorporados al proceso de conformidad con la legislación interna.

3.6 Entidad central que se encarga del análisis de huella genética (ADN) en el país como órgano auxiliar de la administración de justicia

Actualmente la entidad central encargada del análisis de huella genética (ADN), como órgano auxiliar de la administración de justicia es el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF).

Se caracteriza, por ser el único ente facultado para efectuar peritajes, así como rendir dictámenes cuando se lo solicita el juez contralor de la investigación o en su caso el Ministerio Público; es decir que es el órgano auxiliar de la administración de justicia.

Una de las limitaciones que tiene esta entidad es que cuenta con el laboratorio correspondiente, pero no almacena ni registra información concerniente a la huella

genética de condenados, si no se limita únicamente a efectuar peritajes de cotejo al existir un sindicado de la comisión de un hecho delictivo.



El servicio que presta esta entidad es, infuncional cuando sólo se cuenta con la evidencia de ADN, pero no se cuenta con un sospechoso o sindicado, por lo que sería beneficioso la creación de un banco de huella genética de condenados independiente, porque coadyuvaría a la celeridad de la investigación.



CAPÍTULO IV



4. Conflictos y soluciones derivadas de la falta de un banco de huella genética (ADN)

4.1 Conflictos

La falta de un banco de huella genética (ADN) como un ente auxiliar de la administración de justicia ocasiona conflictos de diversa índole, entre otros los siguientes: a) Dilación en la etapa de investigación, cuando no se cuenta con otras evidencias para identificar a un sindicado, pero si existe una evidencia de huella genética (ADN); b) Dilación de la etapa de la investigación, cuando no es posible identificar a un sindicado, dada la falta de un banco de huella genética - ADN -, que contenga los registros de condenados; aumento de costos administrativos derivados de la falta de identificación inmediata de un sindicado; c) Violación de derechos humanos, tales como el derecho a la intimidad e integridad física de sindicados, de un hecho delictivo al obligarle a tomar muestras de su ADN, cuando no hay consentimiento; d) Los análisis de ADN en el país, se realizan en laboratorios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses; y, por último f) Reincidencia en la comisión de un hecho delictivo por parte de los condenados al obtener su libertad.

Los conflictos antes descritos se desarrollan a continuación:

- a) Dilación en la etapa de investigación cuando no se cuenta con otras evidencias para identificar a un sindicado, pero si existe una evidencia de huella genética (ADN)



Cuando en la comisión de un hecho delictivo participa un delincuente profesional o una persona que actúa astutamente, tiene el debido cuidado para dejar el menor indicio o evidencia posible en la escena del crimen, el investigador debe ser meticuloso para recabar la evidencia, por ejemplo, determinar si existen pelos, saliva, semen, sangre o cualquier otra evidencia que sirva para precisar el ADN de la persona que cometió el delito.

Existen casos en los cuales no se cuenta con la identidad de la persona que llevó a cabo el ilícito penal, provocando que la etapa de la investigación se postergue, pues no existe ningún sindicado para cotejar la huella genética encontrada en la escena del crimen, por lo que el fiscal debe agotar al máximo la investigación aplicando otros medios probatorios, de lo contrario se archiva o se clausura el proceso por un término prudencial.

- b) Dilación de la etapa de la investigación cuando no es posible identificar a un sindicado dada la falta de un banco de huella genética - ADN - que contenga los registros de condenados

Se suscita la dilación de la etapa preparatoria del proceso penal, cuando no es posible determinar la identidad del sindicado, pero si se cuenta con una evidencia que permita

establecer la huella genética (ADN), en virtud que el fiscal a cargo de la investigación tiene la limitante que no cuenta con el auxilio de un banco de huella genética (ADN) de condenados, que le permita identificar a un sindicado en forma inmediata, de lo contrario la identificación sería rápida, sin embargo este medio de prueba, es utilizado por otros países.



c) Aumento de costos administrativos derivados de la falta de identificación inmediata de un sindicado

La identificación pronta de un sindicado de la comisión de un hecho delictivo, ocasiona su imputación inmediata, una vez se cuente con las evidencias o pruebas que lo incriminen, por lo que la etapa de la investigación se ve reducida dentro del término establecido en el Código Penal, inclusive el fiscal puede solicitar inmediatamente la conclusión del procedimiento preparatorio y solicitar la apertura a juicio y formular acusación, con ello se minimizan los costos administrativos del proceso penal, por el contrario, cuando no se puede identificar inmediatamente a un sindicado, se incurre en el incremento de costos administrativos y procesales, ya que hay que agotar la investigación por todos los medios posibles, y si definitivamente no se le individualiza, el Ministerio Público archiva el proceso, incurriendo en costos administrativos, cuando podría evitarse esta situación al existir un banco de huella genética (ADN) como un ente que auxilie a la administración de justicia para la identificación pronta e inmediata, además de ser veraz y eficaz, en virtud que constituye una prueba que cuenta con un alto porcentaje de certeza.

- d) Violación de derechos humanos tales como el derecho a la intimidad e integridad física de sindicados de un hecho delictivo al obligarle a tomar muestras de su ADN cuando no hay consentimiento



Este tema ha sido debatido en diversas oportunidades, al respecto un grupo de autores se inclinan por afirmar que si existe violación de los derechos humanos del sindicado, en lo concerniente al derecho a la intimidad e integridad física, cuando este no presta su consentimiento para la realización de determinado reconocimiento corporal, por el contrario otros autores se inclinan por aseverar lo contrario, ya que lo que realmente interesa en el desarrollo del proceso, es esclarecer la verdad.

Por otra parte, el Artículo 194 del Código Procesal Penal regula lo siguiente: "Cuando con fines de investigación del hecho punible o de identificación, fuere necesario el reconocimiento corporal o mental del imputado, se podrá proceder a su observación, cuidando que se respete su pudor. El examen será practicado con auxilio de peritos si fuere necesario y por una persona del mismo sexo. Se procederá de la misma manera con otra persona que no sea el imputado, cuando el reconocimiento fuere de absoluta necesidad para la investigación". De acuerdo con lo que preceptúa el artículo relacionado, si es factible realizar una intervención corporal únicamente con fines de investigación del hecho punible o de identificación del imputado, y el mismo debe ser ordenado por juez competente, y de esta forma no se violan los derechos humanos del sindicado, aunque se nieguen la realización del reconocimiento, lo que interesa es la averiguación de la verdad.

No obstante, los análisis sanguíneos, de orina u otros para la determinación de la alcoholemia suponen una intervención corporal coactiva de carácter leve que, aunque afecta al derecho a la integridad física, no parece vulnerar su contenido esencial.

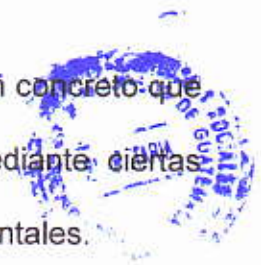


En lo que corresponde a este tema, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, determina que nadie puede sufrir una lesión en contra de su voluntad, por leve que ésta sea. Esta situación ha pesado enormemente a la hora de aceptar la realización de cualquier prueba que llevara implícita la producción de una lesión.

Sin embargo, para la realización del estudio del ADN en medicina legal, no es necesario partir de muestras para que su toma implique la producción de lesión alguna, sino que cualquier parte orgánica puede ser útil para tal fin. Así se encuentran muestras como la saliva, la toma de pelos por un cepillado, que son suficientes y que para su recogida probablemente sea necesario menos fuerza que para la toma de la huella dactilar.

En el derecho comparado, los análisis sanguíneos suelen ser obligatorios. Tales intervenciones corporales han provocado una puntual jurisprudencia en los distintos tribunales constitucionales, cuyo común denominador ha sido reconocer la legitimidad de tales actos de investigación coactivos siempre y cuando sean absolutamente respetuosos con el principio de proporcionalidad, de tal suerte que nunca pueda implicar riesgo a la salud para su destinatario y sea confiada su ejecución a personal sanitario.

Ha quedado explicado que el sometimiento a la toma de una muestra en concreto que no cause lesión alguna puede ser perfectamente lícito, salvando mediante ciertas condiciones los posibles quebrantos de determinados derechos fundamentales.



- e) Los análisis de ADN en el país, se realizan en el laboratorio del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).

Efectivamente en Guatemala, ya existe un laboratorio que realiza el análisis de ADN, que opera en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), de tal forma que su función se encuentra limitada en el caso que dicho peritaje se efectúe cuando existe una evidencia y una muestra que cotejar, misma que puede ser obtenida de un determinado sindicado, esto constituye un gran avance para la criminalística, aún resulta ser una limitante el hecho de no contar con una muestra, en aquellos casos en los cuales no se tiene un sindicado, o posible sospechoso de un hecho delictivo.

- f) Reincidencia en la comisión de un hecho delictivo por parte de los condenados al obtener su libertad.

En efecto, ya existen laboratorios donde se realizan este tipo de análisis, pero se reitera, aún no se cuenta con un banco de huella genética que facilite la labor de identificación de los autores materiales de un delito, pues es un hecho que en el caso de las violaciones sexuales se suscita la reincidencia de los mismos, o en otro tipo de delitos, ya que el criminal por lo general es proclive a reincidir en su actuación.


La reincidencia del delito de violación, no sólo se suscita entre los autores guatemaltecos, si no a nivel mundial, creyéndose que de acuerdo a la posición geográfica del país, así es el incremento o decremento de dicho delito, por tal razón siendo Guatemala, catalogado un país aún tropical, el clima caluroso, deriva en el incremento de tal delito, lo contrario sucede en países fríos, aunque tampoco escapan de la comisión del mismo.

Inclusive existen varones, que por genética hormonal o psicológica son proclives a cometer agresiones sexuales, por lo que fácilmente olvidan haber sido ya condenados por un delito de esta naturaleza; lo vuelven a cometer.

4.2 Soluciones

Seria ideal que el banco de huella genética, almacenara el ADN de toda la población guatemalteca, y hacer funcional el sistema de justicia, pero esto no es posible, ya que hay que tomar en cuenta que se pueden violar ciertos derechos humanos tales como el derecho a la intimidad e integridad física, el derecho de defensa y otros más, por otra parte la huella genética almacenada debe ser limitada en cuanto a su uso, es decir debe existir la prohibición de darle un uso distinto al que se pretende, es decir para usos exclusivos penales o criminológicos y no para usos de la ciencia en general o la tecnología.

Por lo expuesto, se determina que como soluciones a la falta de un banco de huella genética se encuentran las siguientes: a) Crear un banco de huella genética -ADN-



específico de condenados en el país como órgano auxiliar de la administración de justicia; b) Disminución de costos de la etapa de la investigación al identificar inmediatamente a los sindicados de la comisión de un hecho delictivo; y, c) Disminución de la reincidencia en la comisión de un hecho delictivo por parte de condenados cuando obtienen su libertad. Las soluciones señaladas se desarrollan de la forma siguiente:

- a) Crear un banco de huella genética -ADN- específico de condenados en el país como órgano auxiliar de la administración de justicia

La implementación de un sistema de esta naturaleza debería ocasionar cambios significativos en el mundo del delito, tanto en lo que se refiere a su comisión como a la investigación de éste.

La utilidad que hoy se puede atribuir hipotéticamente a un banco de datos de esta naturaleza, no puede olvidar que las personas aprenden y van modificando sus conductas. Así, por ejemplo, el descubrimiento de las huellas digitales como elemento individualizador y su posterior utilización en la investigación del delito generó una evolución en la conducta delictiva.

Un banco de huella genética debe también tener como límite el hecho que la información sólo puede ser obtenida mediante orden de juez competente, o a través de un fiscal, con el objeto de evitar alteraciones o destrucción por parte de terceros interesados o por orden del propio condenado.

Es importante que los datos correspondientes a una huella genética sea almacenada en una base de datos confiables y sobre todo segura, como se almacena en otros países, en donde cuentan con sistemas computarizados o sistema automático de identificación de huella genética, confiable.



Es conveniente la creación del banco relacionado donde exista un registro de ADN proveniente de personas condenadas, ya que si éste al recobrar la libertad reincide en la comisión de delitos, siendo el caso de la violación sexual, de esta cuenta resultaría más fácil identificarlo. Es cierto, este tipo de banco puede utilizarse no sólo para tener un archivo de ADN de condenados, si no también puede servir para beneficiarlos de un posterior hecho delictivo, cuando son inocentes.

Por lo descrito, es un hecho que una solución justa al problema de la falta de identificación de un sindicado constituye, crear un banco de huella genética que almacene las huella genéticas de condenados en un proceso penal, ambos con el fin de dar celeridad a la investigación que realiza el Ministerio Público y contar un medio probatorio certero en contra de un acusado durante la etapa del juicio.

En otros países, existe la tendencia que ante la mayor posibilidad de ser descubierto un delincuente, disminuya la comisión de ciertos delitos, por lo que se afirma que está demostrado que la delincuencia en algún tipo de delitos disminuye cuando se cuentan con bases de datos genéticos.

Entre los especialistas en criminalística, hoy existe concordancia en que no es la

mayor magnitud de la pena, sino la mayor certeza en su aplicación, el elemento condicionante más poderoso para disuadir o persuadir al delincuente.



De manera análoga a lo ocurrido con el sistema de huellas digitales, donde el delincuente procedía a borrar la escena del crimen o destruir o cercenarse los dedos de las manos para evitar ser incriminado, da lugar a presumir que en una primera etapa la utilización de los exámenes de ADN permita la aclaración de un alto número de delitos, por cuanto en los delincuentes no existirá ni el condicionamiento ni la costumbre de evitar dejar huellas biológicas. Con el tiempo, sin embargo, ciertos delitos se habrán aclarado sobre la base de los exámenes.

En los medios de comunicación, los delincuentes ya habrían tomado precauciones que hagan más difícil la recuperación de restos desde el lugar del delito. La manera en que se desarrollará el proceso de adaptación a estos nuevos riesgos es algo que seguramente dependerá del tipo de muestra que se deje.

En el proceso de tratar de evitar que queden huellas biológicas parece posible distinguir tres niveles de complejidad:

a.1 En el nivel más sencillo de enfrentar, se encuentran las muestras que se dejan como resultado de una acción espontánea o voluntaria del delincuente, no vinculadas directamente a la comisión del delito. El ejemplo más típico, puede ser la saliva o las heces, este último se produce generalmente cuando el delincuente comete un robo a un almacén o inmueble, como una costumbre con un objetivo específico, quizás de

suerte. Presumiblemente estas muestras irán siendo más difíciles de detectar, pues el delincuente irá disminuyendo el abandono voluntario de ellas.



a.2 En un segundo nivel de complejidad, está la muestra que queda como resultado de la reacción de la víctima, de la conducta imprudente del delincuente o de la acción de objetos destinados o no a la protección de los bienes. Es el caso de las huellas de sangre que puedan quedar como resultado de la acción defensiva, o en el vidrio que se quebró, o la reja que se saltó. Frente a esta situación es presumible una mejor planificación, una mejoría en los niveles de precaución.

a.3 En un tercer nivel se encuentra la situación de muestras que van directamente ligadas a la comisión del delito. El ejemplo más claro es el del semen en la violación. Salvo el caso de patologías especiales, lo normal será que una violación termine con la expulsión de semen en la víctima, sus ropas o en el lugar de los hechos.

En este último caso, las alternativas de disminución de los riesgos teóricamente pueden desplazarse hacia tres áreas:

- Incorporación de preservativos que permita evitar que queden muestras de semen en el cuerpo o las ropas de la víctima.
- Violación por vía oral, que hace más difícil conservar el semen.
- Por último, y fuera ya de los intentos por evitar dejar las muestras biológicas, si no dentro de los esfuerzos por ocultar el delito, se puede encontrar los realizados por destruir el cuerpo de la víctima, con todo lo que ello implica.

Dentro de esta lógica de disminución de los riesgos para el delincuente, es posible ir más lejos y pensar en la posibilidad de la puesta en escena de una situación que entregue pruebas biológicas que desvíen la atención hacia personas que no participaron en el hecho. Por ejemplo, que pelos ajenos se pueden recoger fácilmente en una peluquería o en un baño público y colillas de cigarro en la calle.

En todo caso, estos procesos de disminución de los riesgos requieren un alto nivel de control de la propia conducta, ya sea previo, durante o después de la comisión del delito. La información criminológica, sin embargo, señala que existe un importante número de delitos que carecen de un mínimo de preparación, que presentan un alto nivel de espontaneidad, y que se asocian al consumo de alcohol, drogas o a impulsos no controlados. De todas maneras, la posibilidad que un mecanismo de esta naturaleza pueda implicar un aumento de los riesgos para la propia víctima debe ser considerada.

Siguiendo el análisis desde la perspectiva de quien comete el delito, cabe preguntarse por la posibilidad de un efecto estigmatizador especial, derivado del fichaje por ADN.

Dentro de la realidad nacional existe conciencia que el actual fichaje de una persona constituye una verdadera marca como delincuente. En esa perspectiva, pudiera estimarse que el fichaje por ADN es sólo un elemento adicional que no altera sustancialmente lo que existe. Es posible, no obstante, imaginarse otro escenario, esta vez uno en donde dicho fichaje, por un lado, pudiera reforzar la auto imagen de delincuente haciendo por tanto más difícil la rehabilitación y más fácil el inicio de una

carrera delictiva y, por otro, le otorgue un mayor estatus dentro de la subcultura delictiva, potenciando en consecuencia los mismos efectos. De ser así, deberían extremarse los límites de incorporación de la huella genética al banco que se recomienda.



Independientemente de la forma como el delincuente tome el hecho de ser registrado en una base de huella genética, es indudable el beneficio que se obtendría para el rápido esclarecimiento de la comisión de un hecho delictivo durante la etapa de la investigación, así como la minimización de los costos que implica un proceso penal.

- b) Disminución de costos de la etapa de la investigación al identificar inmediatamente a los sindicados de la comisión de un hecho delictivo

Indudablemente, al identificar en forma pronta al sindicado se disminuyen los costos de la etapa de la investigación de un proceso penal, radicando en ello la importancia de implementar un banco de huella genética (ADN) específico de condenados, que permita identificar al autor de un delito. Contar con este tipo de información es de suma utilidad en la etapa de la investigación de un proceso penal, ya que la prueba de ADN es sumamente certera para identificar a una persona, y se puede asegurar que no existe otro tipo de prueba más certera que ésta, que puede ser tomada a través de una muestra sanguínea, salivar, de un cabello, etcétera, razón por la que se considera conveniente crear un banco de esta índole.

- c) Disminución de la reincidencia en la comisión de un hecho delictivo por parte de condenados cuando obtienen su libertad



Evidentemente al ordenar el tribunal competente, el registro de un condenado de la comisión de cualquier delito en un banco de huella genética (ADN), se nutre el mismo, creando una base de datos confiable y certera, de esta cuenta se ha comprobado en otros países donde ya se implementó este tipo de bancos, que los condenados al cumplir su pena, se les otorga su libertad y se reinsertan a la sociedad.

Por otra parte, un ex reo al tener conocimiento que existe un registro del mismo, difícilmente reincide, salvo que sea un delincuente nato, lo hace, pero en este caso su identificación es inmediata, y el lo sabe perfectamente.

Por lo general, disminuye la reincidencia de los condenados, máxime cuando es un delincuente primario, o por caso fortuito ha cometido un delito, radicando en ello el beneficio de la creación de un banco de huella genética (ADN) propio de condenados.

En resumen, es de vital importancia que el sistema de justicia en Guatemala, implemente este tipo de registro, ya que constituye la única forma de evitar la reincidencia de los delitos, así como agilizar la etapa de la investigación del proceso penal, además de la minimización de costos económicos y celeridad procesal, mismo que abarcaría información de condenados nacionales como extranjeros.

CONCLUSIONES



1. El Ministerio Público al establecer los métodos que sirven en el descubrimiento, recolección y análisis de los indicios y las pruebas, para esclarecer individualmente los hechos delictivos ocurridos, tiene como limitante que no cuenta con un banco de huella genética (ADN) como ente auxiliar de la administración de justicia que facilite la rápida identificación del sindicado en la etapa de la investigación.
2. En Guatemala existen registros que almacenan información relacionada a la identidad de las personas, no obstante, aún no se cuenta con uno, que contenga un archivo de huella genética, por lo que, para fines criminalísticos el ADN se utiliza para identificar a los sindicados, si se le ha individualizado, de lo contrario no se le puede identificar.
3. En el país, la entidad central específica encargada de efectuar el análisis en materia de huella genética para fines criminalísticos constituye el laboratorio del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), como órgano auxiliar de la administración de justicia, pero su función es restringida, pues no cuenta con un archivo de ADN específico para condenados.
4. La falta de un banco de huella genética (ADN) ha provocado diversidad de conflictos, por ejemplo la dilación en la etapa de investigación cuando no se cuenta con otras evidencia para identificar al sindicado, pero si existe su huella genética; dilación de la etapa de investigación cuando no es posible identificar a un

sindicado; y reincidencia en la comisión de un hecho delictivo, entre otros



5. La falta de un banco de huella genética (ADN) específico de condenados, ocasiona onerosos costos administrativos para identificar inmediatamente a los sindicados, además ante su inexistencia existe alta probabilidad de reincidencia en la comisión en la comisión de un hecho delictivo por parte del condenado cuando obtiene su libertad.

RECOMENDACIONES



1. La Corte Suprema de Justicia debe buscar el mecanismo para facilitar al Ministerio Público la rápida identificación de los sindicados en la etapa de la investigación, siendo el más adecuado la creación de un banco de huella genética (ADN) como ente auxiliar de la administración de justicia, para que se incrimine rápidamente al sospechoso y porque con ello se agilizaría el proceso.
2. El Congreso de la República de Guatemala debe reformar la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), Decreto número 32-2006, en el sentido que se regule la creación de un Banco de Huella Genética (ADN) de condenados, para que sirva como ente auxiliar de la administración de justicia, que facilite la rápida identificación del sindicado en la etapa de la investigación.
3. Al ser reformada la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, es necesario que la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) trabajen en forma conjunta, estableciendo los debidos procesos, para que sea eficiente el Banco de Huella Genética (ADN).



BIBLIOGRAFÍA



ALBEÑO OVANDO, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal.** Guatemala: Ed. Llerena. 1994.

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Metodología de la investigación criminal científica.** Guatemala: Ed. Librería Jurídica. 1989.

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Derecho procesal penal.** 2t.; 2ª. ed.; Guatemala: (s.e.) 2006.

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Derecho procesal penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Magda Terra Editores, 1995.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 14 ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1996.

CAFFERATA NORES, José I. **Medidas de coerción en el nuevo código procesal penal de la nación.** Argentina: Ed. Depalma, 1998.

CARNELUTTI, Francisco. **Derecho procesal penal.** 2t., 3ª ed.; México: Ed. Harla S.A., 1997.

CASTILLO UGARTE, Osvaldo. **La identificación de criminales a través del ADN.** México: Ed. Llerena, S.A. 2009.

Enciclopedia Universal. 14ª. ed.; España: Ed. Limusa, S.A. 2008.

El ADN pone en jaque a la evolución. <http://www.indubiblia.com/Biblia&Ciencia.htm> El 20ADN. Consultada el 15 julio de 2010.

FRAMARINO DEI MALATESTA, Incola. **Lógica de las pruebas en materia criminal.** Argentina: Ed. General Lavalle. 1945.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Derecho procesal penal**. México: Ed. Porrúa. 1983.

GOSPEHE, Francois. **Apreciación judicial de la prueba**. Argentina: Ed. Ejea. 1955.

GUZMÁN, Carlos A. **Manual de criminalística**, Argentina: Ed. Reus. 2009.

Instituto Salesiano de Estudios Superiores. **Criminalística**. <http://monografias.com.trabajos63.identificación criminal>. Consultada el 10 de junio de 2010.

JAUCHEN, Eduardo. **La prueba en materia penal**. Argentina: Ed. Rubinzal Culzoni. 1992.

JÁUREGUI, Hugo Roberto. **Introducción al derecho probatorio en materia penal**. Guatemala: Ed. Terra Editores. 1999.

JUÁREZ VELA, Rosa. **Los análisis de adn, estructura y función del adn**, Argentina: Ed. Letra Buena. 1992.

MANZINI, Vincenzo. **Derecho procesal penal**. Argentina: Ed. Reus, 2009.

MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de criminología y criminalística**. 3ª. ed.; Guatemala: Ed. Mayté. 2009.

MAZA, Benito. **Curso de derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala: impreso en Serviprensa, S.A. 2008.

MORENO GONZÁLEZ, Rafael. **Manual de introducción a la criminalística**. México: Ed. Porrúa. 1982.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Introducción a la criminología**. España: Ed. Tirant Lo Blanch, 2001.

ORANTES ESTRADA, Luis Alfredo. **La huella genética -ADN- como técnica criminalística**. Guatemala: Ed. Mayté. 2004.

ORTIZ RODRÍGUEZ, Alfonso. **Lecciones de derecho probatorio penal.** Colombia: Impresos Baena. 1987.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Diccionario de criminología y criminalística.** Guatemala: Ed. Kompas, 2006.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Manual de criminalística.** 2v. Guatemala; Ed. Conceptos Lima & Thompson. 1995.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Criminología.** México: Ed. Porrúa. 1989.

RUBIANES, Carlos. **Manual de derecho procesal penal.** Argentina: Ed. Depalma. 2004.

SANLER CASTILLO, Mario. **Criminalística para abogados.** Guatemala: (s.e.) 2008.

STALLING SIERRA, Roberto Eduardo. **Aspectos técnicos y legales que intervienen en la utilización del ADN como medio probatorio de los delitos contra la libertad sexual, en Guatemala.** Guatemala: Ed. Mayté, 2003.

VALENZUELA OLIVA, Wilfredo. **El nuevo proceso penal.** 2ª. ed.; Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios. 2003.

www.monografias.com.trabajo58/identi. Consultada el 28 de mayo de 2010.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89. 1989.



Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 32-2006, 2006.